



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
36 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Martes 2 de Agosto de 2011

No. 143

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 763 Ley de los Derechos de las Personas  
con Discapacidad (Última Parte).....8856

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 146-2011.....4861  
Acuerdo Presidencial No. 148-2011.....4862  
Acuerdo Presidencial No. 149-2011.....4862  
Acuerdo Presidencial No. 151-2011.....4862

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Cámara de Industrias de Nicaragua  
(CADIN).....4863

Estatutos Asociación Iglesia Nueva Vida en Jesús  
(ASINVIJE).....4872

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4876

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Licitación.....4880

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 010-2011.....4880

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....4881

### ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de El Jícaro, Nueva Segovia  
Licitación Pública No. 42-2011.....4882

Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí  
Convocatoria.....4882

### UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria  
Convocatoria.....4883  
Títulos Profesionales.....4883

### SECCION JUDICIAL

Cancelación y Reposición de Título Valor.....4890

## ASAMBLEA NACIONAL

### Ley No. 763

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### (Continuación)

#### Art. 46 De las responsabilidades de instituciones educativas.

El Ministerio de Educación, el Instituto Nacional tecnológico y el Consejo Nacional de Universidades son los principales responsables de garantizar los derechos de educación de las personas con discapacidad, en coordinación con otras instituciones del Estado. Se tomarán las acciones pertinentes en cada una de estas instituciones con el fin de propiciar la inclusión y una educación de calidad de las personas con discapacidad en todos sus ciclos de vida (niñez, adolescencia, juventud y adultez), haciendo que éstas aprendan las habilidades técnicas y profesiones para poder desarrollarse social y económicamente.

### CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS A LA SALUD

#### Art. 47 Del derecho a la salud gratuita, especializada y de calidad.

Las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud. El Estado a través del Ministerio de Salud y otras instituciones públicas, está en la obligación de asegurarles el ejercicio al derecho a una salud gratuita, de calidad, con calidez humana, asequible, especializada y pertinente de acuerdo al tipo de discapacidad con el fin de prestarles la mejor asistencia en los servicios de salud.

El Ministerio de Salud brindará atención preferencial a las personas con discapacidad con la misma calidad sobre la base de un consentimiento libre, informado, instruyendo a los profesionales, técnicos y personal especializado. Se capacitará y sensibilizará respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad, además se brindará capacitación y promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado.

#### Art. 48 De la creación del Protocolo para determinar la detección de la aparición de discapacidades primarias y derivadas.

El Ministerio de Salud en conjunto con las organizaciones de personas con discapacidad deberá crear un Protocolo para determinar cómo se detecta e interviene la aparición de discapacidades primarias y derivadas.

#### Art. 49 Otras competencias del MINSA en el ámbito de salud sexual y reproductiva, así como de violencia intrafamiliar y sexual.

El Ministerio de Salud además de la atención especializada, dará servicios de información, educación, higiene, salud preventiva y curativa de salud sexual y reproductiva; la prevención, detección y atención a las infecciones de transmisión sexual y el Síndrome de Inmune Deficiencia Adquirida; la prevención, detección y atención de la violencia intrafamiliar (física y psicológica) y sexual hacia hombres y mujeres con discapacidad en todo su ciclo de vida; la reducción de la mortalidad materna; así como informar a los y las adolescentes del cuidado y manejo responsable de la sexualidad, entre otras.

#### Art. 50 De la atención de los partos en riesgo.

Las unidades de atención de salud pública y privada que se encarguen de atender partos de las mujeres con discapacidad que presenten riesgos, deberán de dar aviso inmediato a familiares cercanos y al Ministerio de Salud, para su debido seguimiento y prevención.

En los casos que a la persona por nacer se le haya detectado algún tipo

de discapacidad, la misma debe informarse de manera inmediata a sus padres y al Ministerio de Salud para el seguimiento correspondiente.

#### Art. 51 Del derecho al seguro de salud y de vida.

Las personas con discapacidad, al igual que el resto de las personas, tienen el derecho de acceso a todos los tipos de seguro. En el caso de los seguros de salud y vida, las sociedades aseguradoras, bajo el principio de no discriminación ajustarán sus políticas de siniestralidad, determinando con claridad y precisión los mecanismos de evaluación a aplicar a las personas con discapacidad; la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras velará por el cumplimiento de esta disposición legal.

#### Art. 52 Del abastecimiento de materiales de reposición periódica y medios auxiliares.

El Estado deberá asegurar por medio del Ministerio de Salud que las personas con discapacidad puedan acceder a los materiales de reposición periódica y medios auxiliares, que usan regularmente.

#### Art. 53 De la coordinación interinstitucional para la creación y aplicación del Modelo de Rehabilitación Integral.

El Estado mediante la coordinación interinstitucional del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Instituto Nacional Tecnológico, Ministerio del Trabajo y Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, creará y aplicará un Modelo de Rehabilitación Integral a favor de las personas con discapacidad a nivel nacional, con participación activa de la sociedad, comunidad, la familia y organizaciones de personas con discapacidad.

En el caso del Ministerio de Salud, en el marco de este Modelo de Rehabilitación Integral, todas las unidades de salud, prestarán atención especializada con su respectivo tratamiento, el acceso a los medicamentos y otros programas especiales.

#### Art. 54 De las acciones de prevención de aparición de discapacidades.

El Estado impulsará las medidas apropiadas para evitar los factores que propicien la aparición de discapacidad a través de la coordinación interinstitucional con el Ministerio de Salud, Ministerio de Transporte e Infraestructura, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación, Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, la Policía Nacional y otras instituciones públicas. Las acciones de prevención se realizarán de conformidad con las leyes y normas que regulan las instituciones vinculadas al tema. El Ministerio de Salud, en lo concerniente a su ámbito de competencia, diseñará y ejecutará los programas para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las diferentes discapacidades.

#### Art. 55 Del derecho a salud física, mental y social de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

El Estado, por medio del Ministerio de Salud y del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, garantizará el pleno respeto al nivel más alto posible de salud física, mental y social de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad del campo y la ciudad, y garantizará que éstos reciban las vacunas necesarias y participen en los programas de seguridad alimentaria y nutricional y programas de prevención, atención y rehabilitación con base en la comunidad y la familia.

### CAPÍTULO VII DEL NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL

#### Art. 56 De los derechos de igualdad y el nivel de vida adecuado y la asistencia social.

Las personas con discapacidad tienen derecho en igualdad de condiciones a vivir en comunidad, a elegir su lugar de residencia, a gozar de servicios de asistencia personal y a su plena inclusión y participación en la sociedad.

Las personas con discapacidad tienen derecho a la alimentación, al vestuario, acceso a los programas de vivienda social, a la mejora continua de sus condiciones de vida, a los programas de protección social y reducción de la pobreza, a la asistencia que debe brindarles el Estado para sufragar sus gastos atinentes con su discapacidad.

**Art. 57 De las medidas de protección y atención especial.**

Las personas con discapacidad severa que a su vez viven en condiciones de extrema pobreza, tienen el derecho de recibir medidas de protección y atención especial por parte del Estado y sus Instituciones. Tales condiciones deberán ser determinadas y declaradas como tal por la autoridad competente. El Reglamento de la presente Ley desarrollará la materia.

En caso que alguna de estas medidas de protección u atención especial se exprese vía otorgamiento de una pensión económica a favor de la persona con discapacidad, tal beneficio será otorgado en base a las disposiciones que se establezcan en la Ley de la materia.

**Art. 58 De los programas de viviendas de interés social.**

Las personas con discapacidad deberán tener prioridad en los programas de vivienda de interés social. Todos los beneficios de la Ley No. 677, "Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 80 y 81 del 4 y 5 de mayo de 2009 respectivamente, serán aplicables para las personas con discapacidad. En las construcciones o rehabilitaciones de viviendas para las personas con discapacidad deberán considerarse las necesidades de acceso físico de éstas.

**Art. 59 De la protección de las personas con discapacidad en estado de abandono e indigencia.**

El Estado, a través del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, garantizará la protección a las personas con discapacidad en estado de abandono, vulnerabilidad e indigencia que no tengan el apoyo económico y social de sus familiares y/o tutores, para lo cual se crearán los programas especiales y centros de atención dirigidos a este grupo vulnerable de acuerdo al tipo de discapacidad.

**Art. 60 De la protección de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.**

El Estado a través del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez tomará medidas de protección a favor de la niñez y la adolescencia con discapacidad que han sido abandonados o utilizados para fines económicos por familiares u otras personas. Para ello deberá garantizar que los centros de protección especial existentes sean inclusivos para proteger a la niñez y adolescencia con discapacidad.

Quien someta, reduzca o mantenga a otra persona en condiciones de explotación para fines económicos, o cualquier otra situación en contra de la dignidad humana, será sometido a las sanciones penales pertinentes.

El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez priorizará la incorporación de niños y niñas con alteraciones en su desarrollo a los programas de estimulación temprana.

**Art. 61 Del seguimiento a indicadores de inclusión de las personas con discapacidad.**

Las personas con discapacidad tienen derecho que en los planes y programas sociales de gobierno se plasmen indicadores que midan la inclusión de las personas con discapacidad; la elaboración y seguimiento del registro de indicadores de inclusión de las personas con discapacidad, así como el seguimiento a las estadísticas relacionadas, el cual estará a cargo de la Secretaría de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual se abocará para la

recopilación de los datos necesarios con las instituciones gubernamentales encargadas a recopilar las estadísticas económicas y sociales.

**CAPÍTULO VIII  
DE LA CULTURA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

**Art. 62 Del derecho a la vida cultural, deportiva y recreativa.**

El Estado, a través del Ministerio de Educación, El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, el Instituto Nicaragüense de la Juventud, el Instituto Nicaragüense de Cultura, el Instituto Nicaragüense de Deportes y Alcaldías Municipales, entre otras instituciones gubernamentales, garantizará la igualdad de oportunidades efectiva en las actividades correspondientes a las disciplinas deportivas, culturales y recreativas, dirigidas a contribuir al desarrollo físico saludable, al enriquecimiento artístico e intelectual y al entretenimiento, velando para que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente el acceso a las mismas. Para este fin, las instituciones correspondientes a nivel central, municipal y regional, promoverán una perspectiva de inclusión en los programas y actividades culturales, deportivas y recreativas con y para las personas con discapacidad.

**Art. 63 De los descuentos en los espectáculos culturales, deportivos y recreativos.**

Las personas con discapacidad gozarán de un descuento no menor del cincuenta por ciento en el precio de boletos para espectáculos públicos culturales, deportivos o recreativos, sean estos organizados por entidades públicas o privadas debiendo presentar su carnet de discapacidad que los acredite como tales. En el caso de los eventos privados este beneficio estará en función de la responsabilidad social empresarial de cada empresa.

**CAPÍTULO IX  
DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD**

**Art. 64 Del objetivo de certificación y carnet.**

El Certificado tiene como objetivo:

1. Facilitar los trámites para la obtención de pensiones cuando fuese el caso;
2. Facilitar el acceso a empleo;
3. Acceder a los programas gubernamentales de desarrollo;
4. Obtener el carnet de discapacidad; y
5. Obtener el beneficio de exoneraciones establecidas por la presente Ley.

El Carnet tiene como objetivo garantizar el goce de los siguientes beneficios:

1. El descuento del cincuenta por ciento en el pasaje del transporte terrestre urbano colectivo;
2. Las tarifas más bajas en el transporte terrestre interurbano, aéreo y marítimo nacional ofertado por el sector privado;
3. El descuento no menor del cincuenta por ciento en boletos para espectáculos públicos culturales, deportivos o recreativos;
4. Las tarifas más bajas en eventos organizados por el sector privado; y
5. Facilitar el acceso a los materiales de reposición periódica y medios auxiliares del Ministerio de Salud, según sea el caso.

**Art. 65 Del órgano certificador a las personas con discapacidad.**

El Ministerio de Salud es la autoridad competente para declarar la limitación física, sensorial, mental e intelectual de las personas con discapacidad y otorgarles gratuitamente el correspondiente certificado y el carnet que los acredite como tales.

El Ministerio de Salud en coordinación con el Consejo Nacional de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, determinará los criterios y procedimientos para la certificación, los cuales quedarán establecidas en el reglamento de la presente Ley.

**Art. 66 De las exoneraciones o exenciones tributarias para y de las personas con discapacidad y organizaciones de las personas con discapacidad.**

Serán exoneradas o exentas en su caso:

1. Importación de medios auxiliares propios de las personas con discapacidad y para su uso, los insumos y materia prima necesaria para la elaboración de estos productos; las que deberán de ser tramitadas por la persona misma o por las federaciones y asociaciones de personas con discapacidad constituidas de conformidad con la Ley No. 147, "Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 29 de mayo de 1992.

2. Importación de vehículo automotor con adaptaciones para el uso exclusivo de la persona con discapacidad, siempre que su valor CIF sea hasta de US\$ 25,000.00 (Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

3. El Impuesto de Bienes Inmuebles de las casas de las personas con discapacidad, siempre y cuando estas sean dueños del inmueble en el cual habitan o vivan bajo dependencia de la persona dueña de la vivienda y ésta última se encuentre en un estado de evidente vulnerabilidad económica. Para este fin, el valor catastral del bien inmueble no debe ser superior al equivalente de US\$20,000.00 (Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América) y que no sea utilizado en más de un veinte y cinco por ciento para establecimiento comercial. El beneficiario tiene la obligación de presentar la declaración como requisito para poder obtener respectivo crédito contra impuesto por el bien inmueble donde habita.

4. En el caso de exenciones del impuesto de bienes inmuebles de las organizaciones de las personas con discapacidad, éstas se registrarán por las leyes de la materia.

La Dirección General de Servicios Aduaneros, en base a las consideraciones del Consejo Nacional de Promoción y Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, definirá la lista de los medios auxiliares a ser exonerados de la importación, en un plazo no menor de sesenta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley; esta lista deberá actualizarse periódicamente.

**Art. 67 Sobre aprobación de importaciones de medios auxiliares.** El procedimiento de aprobación de las solicitudes de importaciones con beneficio tributario contempladas en esta Ley, se desarrollará en el Reglamento de la misma.

**CAPÍTULO X  
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES  
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Art. 68 Las Obligaciones de las Organizaciones de Personas con Discapacidad.**

Las organizaciones de personas con Discapacidad deben:

1. Constituirse bajo las figuras establecidas en la legislación vigente y contar con la aprobación correspondiente.

2. Participar en las decisiones públicas que les afecten directa o indirectamente.

3. Inscribirse en el registro respectivo del Consejo Nacional de Promoción de Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad para las personas con discapacidad que llevará la Secretaría de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, adscrita a la Presidencia de la República.

4. Participar a través del representante de su gremio en las reuniones periódicas del Consejo Nacional de Promoción de Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

5. Presentar informe de sus actividades y ejecución de sus respectivos presupuestos anuales al Consejo Nacional de Promoción de Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad y al Ministerio de Gobernación conforme la ley de la materia.

6. Desarrollar proyectos de acuerdo a sus posibilidades, enmarcados y, congruentes, con los objetivos y disposiciones de la presente Ley.

7. Proporcionar a la Secretaria de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, adscrita a la Presidencia de la República, toda la información solicitada, conforme las resoluciones del Consejo Nacional de Promoción de Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

8. Cumplir las leyes de la República de Nicaragua.

**CAPÍTULO XI  
CONSEJO NACIONAL DE PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DE  
LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Art. 69 Sobre la creación del Consejo Nacional de Promoción y Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

Créase el Consejo Nacional de Promoción y Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en adelante se denominará Consejo Nacional, como un órgano rector de carácter interinstitucional, normativo, consultivo y evaluativo que desarrollará las políticas y articulará las acciones del Estado dirigidas a favor de las personas con discapacidad.

Este Consejo es distinto de las instancias intersectoriales de coordinación, participación y consulta denominadas Consejos y creadas por Decreto Ejecutivo del Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo".

**Art. 70 Sobre las funciones del Consejo Nacional.**

El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar las políticas públicas, planes y programas encaminados a lograr el desarrollo integral de las personas con discapacidad y su plena inclusión en la sociedad, y rectorar el proceso de su formulación, monitoreo y evaluación.

2. Incentivar y coordinar los esfuerzos del Estado, personas con discapacidad y sus organizaciones para el logro de las metas de la presente ley.

3. Promover que los gobiernos regionales y municipales apliquen en sus territorios las políticas públicas desarrolladas a favor de las personas con discapacidad.

4. Promover y facilitar la participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad en los procesos de formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas y programas nacionales y locales dirigidos a asegurar la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad.

5. Promover y fomentar constantemente por medio de sus integrantes, la interculturalidad, dignidad y el respeto integral de las personas con discapacidad a través de las campañas de concientización, así como información para asegurar la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad, en materia de accesibilidad, salud, trabajo, educación, cultura, deporte, recreación, entre otros.

6. Servir como ente de consulta en materia de políticas y acciones nacionales e internacionales a favor de las personas con discapacidad.

7. Realizar consultas con instituciones y organizaciones de las personas con discapacidad para la construcción de políticas nacionales de inclusión social de las personas con discapacidad.

8. Solicitar a la Secretaría de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad las investigaciones y análisis sobre temas específicos para conocer las problemáticas de las personas con discapacidad.

9. Conocer de parte de las instituciones y organizaciones miembros del Consejo Nacional, así como los Comités Regionales y Municipales creados por la presente Ley, sobre los avances de la ejecución de programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad.

10. Conocer los informes periódicos presentados por el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos o su representante en el tema, sobre las violaciones existentes en el sector de discapacidad, e informes que realicen las asociaciones y federaciones de personas con discapacidad y la sociedad civil.

11. Conocer de parte de la Secretaría de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre la evolución de las estadísticas e indicadores en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.

12. Aprobar los planes operativos anuales de la Secretaría de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

13. Instalar comisiones internas de trabajo por sectores involucrados.

14. Promover convenios de cooperación y asistencia recíproca con organismos internacionales para apoyar la implementación de políticas y programas a favor de las personas con discapacidad.

15. Aprobar su Reglamento Interno para su Funcionamiento.

16. Elaborar la propuesta de Reglamento de la presente Ley para ser presentado al Presidente de la República y todas las demás propuestas de acción, relacionadas con el tema de discapacidad.

#### **Art. 71 De la integración del Consejo Nacional.**

El Consejo Nacional estará integrado por personas pertenecientes al funcionariado público, con voz y voto delegados por la máxima autoridad de las instituciones estatales y por los representantes de las organizaciones y sectores señalados a continuación:

1. Presidencia de la República;
2. Ministerio de Salud;
3. Ministerio de Educación;
4. Ministerio del Trabajo;
5. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez;
6. Ministerio de Transporte e Infraestructura;
7. Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

8. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;

9. Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;

10. Instituto Nacional de Tecnología;

11. Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal;

12. Instituto Nicaragüense de la Mujer;

13. Consejo Regional de la Costa Atlántica Norte;

14. Consejo Regional de la Costa Atlántica Sur;

15. Asociación de Municipios de Nicaragua;

16. Consejo Nacional de Universidades;

17. Consejo Superior de la Empresa Privada;

18. Federaciones de asociaciones existentes que atienden a personas con discapacidad. Independientemente de la cantidad existente de las mismas, éstas no podrán tener más de dos representantes en el Consejo Nacional.

19. Un representante por los siguientes sectores de personas con discapacidad:

a. físico motora;

b. auditiva;

c. mental; y

d. ceguera.

20. Un representante de Padres con hijos con discapacidad.

#### **Art. 72 Sobre la Presidencia del Consejo Nacional.**

El Presidente de la República designará al Presidente del Consejo Nacional de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad entre los integrantes de dicho Consejo.

### **CAPÍTULO XII**

#### **SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y ARTICULACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

#### **Art. 73 Sobre la Secretaría.**

Créase la Secretaría de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en adelante se denominará Secretaría, como un órgano de asesoría técnica y coordinación interinstitucional y organizacional, adscrito a la Presidencia de la República, cuya función principal será apoyar técnicamente al trabajo del Consejo Nacional de Promoción y Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad y coordinar las acciones correspondientes en función de las decisiones tomadas en el seno de este consejo.

Esta Secretaría es distinta de las dependencias que asisten al Presidente de la República y cuyas funciones se determinan en el artículo 7 del Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo".

#### **Art. 74 Sobre las funciones de la Secretaría.**

La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar las funciones de Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional;
2. Brindar asistencia técnica en temas de discapacidad al Consejo Nacional;
3. Convocar por instrucciones del Presidente del Consejo Nacional a las reuniones periódicas del Consejo Nacional;
4. Elaborar propuestas de políticas y programas encaminados a lograr la plena inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad;
5. Realizar investigaciones a solicitud del Consejo Nacional para conocer las problemáticas de las personas con discapacidad;
6. Articular acciones con las instituciones de Estado y organizaciones de

las personas con discapacidad miembros del Consejo Nacional, en función de ejecutar las decisiones determinadas en el seno del mismo;

7. Solicitar en nombre del Consejo Nacional la información a las instituciones de Estado y organizaciones de las personas con discapacidad sobre los aspectos de interés;

8. Recopilar los informes periódicos del Procurador de los Derechos Humanos o su representante en el tema de discapacidad, sobre las violaciones suscitadas al sector de personas con discapacidad;

9. Gestionar y recibir de parte de las instituciones públicas y organizaciones de las personas con discapacidad la información pertinente sobre los avances de cumplimiento de las políticas a favor de las personas con discapacidad;

10. Coordinar con el Instituto Nacional de Información de Desarrollo, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, organizaciones de las personas con discapacidad, entre otros para dar seguimiento a las estadísticas e indicadores de derechos humanos de las personas con discapacidad e informar al Consejo Nacional sobre la evolución de las mismas;

11. Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Municipales, en materia de inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad y políticas y acciones relacionadas;

12. Elaborar y llevar control de las actas de reuniones periódicas del Consejo Nacional;

13. Presentar informes periódicos de las actividades de su plan operativo anual y propuesta de su presupuesto anual al Consejo Nacional para su ratificación;

14. Llevar el Registro del Consejo Nacional de Promoción y Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, para la Inscripción de las Organizaciones de las Personas con Discapacidad; y

15. Otras designadas por el Consejo Nacional.

#### **Art. 75 Del Secretario de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

La Secretaría de Promoción y Articulación para la Aplicación de los derechos de las Personas con Discapacidad será dirigida por un Secretario o Secretaria nombrado por el Presidente de la República en base a la propuesta de las organizaciones de personas con discapacidad, y ejercerá su cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelecto.

Para ejercer dicho cargo, la persona nombrada deberá de previo renunciar a cualquier otro cargo que desempeñe, ya sea en el Estado, en organizaciones civiles o no gubernamentales.

#### **Art. 76 De la Asignación Presupuestaria a la Secretaría de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

La Presidencia de la República deberá incluir en su propuesta de presupuesto anual la partida presupuestaria suficiente para el funcionamiento operativo de la Secretaría de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

#### **Art. 77 De la gestión de recursos financieros para las asociaciones de personas con discapacidad.**

En el proceso de discusión y aprobación del Presupuesto General de la República, los órganos de la Asamblea Nacional, destinarán con prioridad

recursos económicos dirigidos a fortalecer los esfuerzos y capacidades de las federaciones y asociaciones de personas con discapacidad, en especial en la promoción y defensa de sus derechos.

Es requisito indispensable de estas asociaciones el estar constituidas de conformidad con la ley de la materia y estar solventes ante las entidades públicas correspondientes, para optar al beneficio de dicha asignación.

### **CAPÍTULO XIII DE LA APLICACIÓN EN LAS REGIONES AUTÓNOMAS Y MUNICIPIOS**

#### **Art. 78 Sobre la creación de los Comités Regionales y Municipales.**

Por mandatos de la presente Ley, los Consejos Regionales Autónomos y Consejos Municipales crearán los Comités Regionales y Municipales respectivamente de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, como instancias interinstitucionales de articulación dentro de los procesos de planificación, desarrollo y consulta en materia de políticas públicas de inclusión de las personas con discapacidad.

Los Comités Regionales y Municipales estarán formados por las instituciones y organismos que conforman el Consejo Nacional, siempre que tengan presencia en los territorios en su nivel respectivo.

#### **Art. 79 Del representante de las personas con discapacidad en las instancias regionales y municipales.**

Los Consejos Regionales y Municipales nombrarán dentro de sus estructuras al funcionario que atenderá específicamente los asuntos relacionados en materia de discapacidad, cuya función principal será promover, articular, incorporar y dar seguimiento a las recomendaciones de los comités interinstitucionales regionales y municipales, así como informar a la Asociación de Municipios de Nicaragua sobre los avances y logros en materia de discapacidad en los territorios respectivos.

#### **Art. 80 Sobre las funciones de los Comités Regionales y Municipales.**

Las funciones de los Comités Regionales y Municipales de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad se definirán en el Reglamento de la Presente Ley.

#### **Art. 81 De las partidas Presupuestarias Regionales y Municipales.**

Para hacer cumplir lo establecido en la presente Ley, los Gobiernos Regionales Autónomos y Consejos Municipales deberán contemplar en su proyecto de presupuesto las partidas necesarias.

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal velará por el cumplimiento efectivo de la presente disposición y en el caso de los Consejos Regionales Autónomos esta función le corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

### **CAPÍTULO XIV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Art. 82 Objeto de las infracciones.**

A los efectos de esta Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones de personas naturales o jurídicas, estatales o privadas, que vulneren los derechos humanos de las personas con discapacidad establecidos en la presente Ley.

#### **Art. 83 Del tipo de infracciones y sanciones.**

Las infracciones con sus correspondientes sanciones y/o multas, según el nivel de gravedad, se establecerán en el Reglamento de la Presente Ley.

**Art. 84 Del procedimiento de sanciones.**

Las personas naturales o jurídicas que vulneren los derechos humanos de las personas con discapacidad establecidos en la presente Ley, serán sancionadas administrativamente por la autoridad según su ámbito de competencia, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal así como de otras acciones penales y civiles que puedan derivarse de los mismos.

**Art. 85 De la denuncia.**

La denuncia por las infracciones a la presente Ley podrá ser presentada por el afectado, su representante legal, tutor, guardador, o por una organización legalmente constituida cuyo objeto sea la defensa y promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

**Art. 86 Del procedimiento contra autoridades electas y funcionarios Regionales y Municipales.**

Ante la inobservancia del cumplimiento de la presente Ley de parte de las autoridades electas y funcionarios de los Gobiernos Autónomos y Municipales, los afectados podrán recurrir en contra de los funcionarios infractores ante los tribunales de justicia en la vía civil ordinaria por daños y perjuicios, previo el agotamiento de la vía administrativa correspondiente, sin detrimento de lo establecido en la Constitución Política de la República y demás leyes de la materia.

**Art. 87 Del procedimiento sumario en la Causa Judicial.**

Toda causa civil que pretenda el restablecimiento de los derechos de las personas con discapacidad, deberá instruirse y resolverse por la vía sumaria establecida en el Código de Procesamiento Civil de la República de Nicaragua.

## CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

**Art. 88 De la divulgación de la Ley.**

Las instituciones públicas tienen la obligación de divulgar masivamente el conocimiento de la presente Ley, para concientizar a la sociedad y aportar a la aplicación de los derechos de las Personas con Discapacidad.

**Art. 89 De la primera reunión del Consejo Nacional.**

Una vez nombrado el Presidente del Consejo Nacional de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, éste a través del Secretario, en el transcurso no mayor de 30 días hábiles, convocará al Consejo Nacional a su primera reunión.

**Art. 90 Del Día Nacional de la Persona con Discapacidad.**

Se establece el 25 de Agosto para la celebración del Día Nacional de la Persona con Discapacidad, para la concienciación, divulgación y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad por parte del Estado y de la Sociedad en general.

En este día los medios de comunicación, las escuelas públicas y todas las instituciones del Estado, así como la empresa privada, deben realizar actividades de promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

**Art. 91 De las disposiciones relativas a niñez y adolescencia.**

Todas las disposiciones de la presente Ley relativas a niñez y adolescencia deben ser aplicadas complementariamente con la Ley No. 287, "Código de la Niñez y la Adolescencia" y las relativas a las mujeres con la Ley No. 648, "Ley de Igualdad de Derechos y de Oportunidades."

**Art. 92 De la gradualidad, progresividad y efectividad.**

Con fundamento en el principio de gradualidad, progresividad y efectividad establecido en los artículos 3 y 7 de la presente Ley, todos y cada uno de

los derechos y beneficios contenidos en la misma serán aplicados en base a las posibilidades reales del crecimiento económico, capacidad fiscal y presupuestaria del país, todo con el fin de garantizar plenamente los derechos de las personas con discapacidad contenidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes y los instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua en materia de discapacidad.

**Art. 93 Reglamentación.**

La presente Ley será reglamentada por el Presidente de la República dentro del plazo señalado en el artículo 150, numeral 10) de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**Art. 94 Derogaciones.**

Deróguese la Ley No. 202, "Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 180 del 27 de Septiembre de 1995 y su Reglamento.

**Art. 95 Vigencia.**

La presente Ley entrará en vigencia tres meses después de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los trece días del mes de abril del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiocho de julio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

## CASA DE GOBIERNO

### Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 146-2011

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

### C O N S I D E R A N D O

#### ÚNICO

Que habiendo recibido a las diecisiete horas del once de julio del año dos mil once, de manos de la Excelentísima Señora Luz Stella Jara Portilla, las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Colombia ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en Bogotá, D.C., el veinticinco de abril del año dos mil once, por el Excelentísimo Señor Juan Manuel Santos Calderón, Presidente de la República de Colombia.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

### ACUERDA

**Artículo 1.** Reconocer a la Excelentísima Señora Luz Stella Jara Portilla, en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Colombia ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

**Artículo 2.** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de Julio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 148-2011

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Reconocer las Letras Patentes extendidas por el Reino de Noruega, a favor de la Honorable Señora Miriam Patricia Delgado Montalván, en el cargo de Cónsul General Honoraria del Reino de Noruega en la ciudad de Managua, con jurisdicción consular en todo el territorio de Nicaragua.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de Julio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 149-2011

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado Rafael Ángel Ubilla Suazo, ostenta un nombramiento inicial por Acuerdo Presidencial No. 192-95, en el cargo de Tercer Secretario de la Embajada de Nicaragua en la República Argentina, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del veintiocho de septiembre del mismo año, y posteriormente ascendido en el año 1997, trasladado y rotado en el año 2004, siendo su último cargo de Primer Cónsul por Acuerdo Ministerial.

##### II

Que el Licenciado Ubilla Suazo, reiteró su decisión de renunciar al cargo de Primer Cónsul, efectivo a partir del treinta y uno de julio del presente año, mediante Misiva RUS-70-2011 de fecha 15 de julio de 2011.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Se acepta la renuncia del Licenciado Rafael Ángel Ubilla Suazo, en el cargo de Primer Cónsul del Consulado General de la República de Nicaragua en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de julio del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de Julio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 151-2011

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Donación de Bienes Inmuebles pertenecientes al Estado de la República de Nicaragua a favor del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), los cuales están ubicados en la Ciudad, Municipio y Departamento de Granada y tiene su asiento el Centro Turístico de Granada. Los bienes inmuebles objeto de Donación se encuentran inscritos bajo las siguientes Fincas: 1) Número 37877, Tomo 620, Folio 232, Asiento 1°, con un área de Novecientos treinta y cuatro punto noventa y dos metros cuadrados (934.92 mts<sup>2</sup>), Número Catastral 3051-4-05-100-00302; 2) Número: 37885, Tomo 620, Folio 234, Asiento 1°, con un área de Dos mil novecientos cinco punto noventa y cinco metros cuadrados (2,905.95 mts<sup>2</sup>), Número Catastral 3051-4-05-100-00704; 3) Número: 37533, Tomo número 607; Folio número 276; Asiento número 1°, con un área de 98,350.64 m<sup>2</sup>; número catastral 3051-4-05-000-11808; 4) Número: 13613, Tomo 607, Folio 267, Asiento 6°, con un área de Un mil veintitrés punto veinte metros cuadrados (1,023.20 mts<sup>2</sup>), Número Catastral 3051-4-05-000-11902; 5) Número: 2271, Tomo 607, Folio 269, Asiento 12°, con un área de Ochenta y cinco mil ciento dieciocho punto cuarenta y seis metros cuadrados (85,118.46 mts<sup>2</sup>), Número Catastral 3051-4-05-000-11901; 6) Número: 17275, Tomo 620, Folio 22, Asiento 8°, Número Catastral 3051-4-05-100-00102; 7) Número: 17909, Tomo 620, Folio 25, Asiento 7°, con un área de Doscientos diecisiete varas cuadradas (217.00 vrs<sup>2</sup>), Número Catastral 3051-4-05-100-00104; 8) Número: 19388, Tomo 620, Folio 33, Asiento 3°, con un área de Seiscientos veintinueve metros cuadrados (629.00 mts<sup>2</sup>), Número Catastral 3051-4-05-100-00402; 9) Finca: 19751, Tomo 601, Folios 80-81, Asiento 5°, con un área de Un mil setecientos dos punto cero ocho varas cuadradas (1,702.08 vrs<sup>2</sup>), Número Catastral 3051-4-05-000-01806. Todos en la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Granada.

**Artículo 2.** Se autoriza al Procurador General de la República para incluir en el contrato de enajenación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 3.** El Estado de la República de Nicaragua, no se obliga al saneamiento por evicción, de los bienes inmuebles objeto de esta donación que se refiere este Acuerdo. Los Bienes Inmuebles se entregan en el estado en que se encuentran, sin responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que pueda generarse o quiera hacerse valer contra el Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 4.** Se autoriza al Procurador General de la República, para que realice los actos jurídicos, extrajudiciales, judiciales, administrativos, catastrales, notariales y registrales conducentes para cumplir con lo prácrito en este Acuerdo.

**Artículos 5.** Sirva la certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Artículo 6.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiocho de Julio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 12612 – M. 1023513 – Valor C\$. 1,425.00

#### “CAMARA DE INDUSTRIAS DE NICARAGUA” (CADIN)

#### CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**CAMARA DE INDUSTRIAS DE NICARAGUA**” (CADIN) fue inscrita bajo el número Perpetuo ochocientos noventa y seis (896), del folio número un mil doscientos doce al folio Número un mil doscientos veintiocho ( 1212 - 1228 ), Tomo III , Libro: CUARTO (4º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Quinta Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo III, Libro DOCEAVO (12º)**, bajo los folios número tres mil cuatrocientos dieciocho al folio número tres mil cuatrocientos veintiséis (**3418-3426**), a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil once . Este documento es exclusivo para publicar Quinta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**CAMARA DE INDUSTRIAS DE NICARAGUA**” (CADIN) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Con fecha catorce de julio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director. **REFORMA DE ESTATUTOS No. “5”**. Solicitud Presentada por el Señor Mario F. Amador , en su carácter de **CAMARA DE INDUSTRIAS DE NICARAGUA (CADIN)** el día catorce de julio del año dos mil once , en donde solicita la inscripción de la Quinta Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada: “**CAMARA DE INDUSTRIAS DE NICAGUA**” (CADIN) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo Ochocientos noventa y seis (896) del folio número un mil doscientos doce al folio numero un mil doscientos veintiocho( 1212-1228 ); Tomo III , Libro: CUARTO (4º), que llevó este Registro, el cuatro de Diciembre del año un mil novecientos noventa y siete . Dando cumplimientos a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribáse el día veinticinco de julio del año dos mil once la Quinta Reforma Parcial de la entidad denominada: **CAMARA DE INDUSTRIAS DE NICARAGUA (CADIN)** Este Documento es exclusivo para publicar la Quinta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada; “**CAMARA DE INDUSTRIAS DE NICARAGUA (CADIN)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. con fecha catorce de julio del año dos mil once. Dada en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada

en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “CAMARA DE INDUSTRIA DE NICARAGUA” (CADIN) le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 452, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No 77, del nueve de abril del nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ministro de Gobernación y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 146. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo ochocientos noventa y seis (896), del folio número un mil doscientos doce al folio número un mil doscientos veintiocho (1212-1228), Tomo: III, Libro: CUARTO (4º) del día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “CAMARA DE INDUSTRIA DE NICARAGUA” (CADIN) reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO Inscribáse la Quinta Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “CAMARA DE INDUSTRIA DE NICARAGUA” (CADIN) que integra y literalmente dicen así: T E S T I M O N I O ESCRITURA NÚMERO NUEVE (09): PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO (44) DE REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA CAMARA DE INDUSTRIAS DE NICARAGUA. En la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día trece de Julio del año dos mil once. Ante mí: KENIA PETRONILA SANCHEZ SANCHEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de la ciudad de Nagarote, Departamento de León, de tránsito por esta ciudad, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el día catorce de Agosto del año dos mil doce, comparece el Señor MARIO FRANCISCO AMADOR RIVAS, quien es mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cuatro, cuatro, uno, guión, uno, uno, uno, cero, cinco, nueve, guión, cero, cero, cero, uno, letra “P” (441-111059-0001P), a quien doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que comparece en nombre y representación de la “Cámara de Industrias de Nicaragua” (CADIN), en su carácter de Presidente, la cual es una Persona Jurídica constituida de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, inscrita bajo el número perpetuo Ochocientos noventa y seis (896), del Folio número Un mil doscientos doce al número Un mil doscientos veinte y ocho (1212-1228), Tomo Tercero (III), Libro Cuarto (4º) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y cuya Reforma de Estatutos fueron publicados en La Gaceta Diario Oficial Número Cuarenta y ocho del once de Marzo del año dos mil once. El señor Amador Rivas acredita su representación de conformidad con los Estatutos de la Cámara, que en sus partes conducentes dicen: “...Arto 48.-El Consejo Directivo tendrá amplias facultades de mandatario generalísimo de administración y de disposición y le corresponderán, entre otras las siguientes atribuciones... v) Realizar todos aquellos actos no previstos y tomar todas las medidas necesarias para la buena marcha de los asuntos de la Cámara... , Arto 52.-El Presidente es el representante legal de la Cámara. Sus atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación de la Cámara en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad...” así mismo con la Certificación del Acta Número Un mil trescientos noventa y cuatro (1394) de la Sesión del Consejo Directivo de la Cámara de Industrias de Nicaragua, del día jueves diez de Marzo del presente año, que rola en el Folio Ochenta y ocho (88), del Libro de Actas y Acuerdos, la que fuera librada por la Notario Silvia Johanna Mayorga Montalván, a las diez de la mañana del treinta de Marzo del año en curso y que en su parte conducente dice: “...A. El Consejo Directivo de la Cámara de

Industrias queda integrado de la manera siguiente: 1. Mario F. Amador Rivas, Presidente...”. En tal carácter el señor Mario Francisco Amador Rivas dice: **UNICO: PROTOCOLIZACIÓN DE REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE INDUSTRIAS DE NICARAGUA.** Que el día diez de Marzo del presente año, la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Cámara de Industrias de Nicaragua aprobó la Reforma Parcial a sus Estatutos y tal como consta en la Certificación del Acta Número Cuarenta y cuatro (44), del Libro de Actas y Acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la referida Cámara de Industrias de Nicaragua, que fuera librada por la suscrita Notario, el trece de Julio del año en curso y que el compareciente señor Amador Rivas, me presenta para su debida protocolización y para dar cumplimiento a las tramitaciones de ley correspondientes, la que íntegra y textualmente reza: **CERTIFICACIÓN NOTARIAL Yo, KENIA PETRONILA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Nagarote, Departamento de León, de tránsito por esta ciudad, autorizada por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el día catorce de Agosto del año dos mil doce, CERTIFICO:** Que en el Libro V de Actas y Acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Cámara de Industrias de Nicaragua, del Folio número Noventa y ocho al Folio Noventa y nueve, se encuentra inserta el Acta número Cuarenta y cuatro (44) de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Cámara de Industrias de Nicaragua, la que íntegra y literalmente dice: “Acta Número Cuarenta y cuatro (44). **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA CÁMARA DE INDUSTRIAS DE NICARAGUA:** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro de la tarde del día diez de Marzo del año dos mil once, reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Cámara de Industrias de Nicaragua, en el Auditorio de esta Institución, previa convocatoria realizada de conformidad con los artículos 27, 28 y 30 de los Estatutos vigentes, estando presentes los miembros del Consejo Directivo: Alfredo Marín Ximénez, Mayra Cortes Castellón, Aida Patricia Mayorga, German Brenes Angulo, Claudio Valenti, Roberto Solórzano Chacón, Guillermo Thomas, Alvaro Bermúdez Romero, Alejandro Quezada Meléndez, Armando Llanes, Rodrigo Caldera Solórzano, y los Ex-presidentes: Erwin Kruger, Mario Amador, Gabriel Pasos, Jaime Bengoechea y Xavier Arguello, quienes también son miembros integrantes del Consejo Directivo, y debidamente representadas las Empresas de esta Cámara: Rodrigo Caldera, ARNECOM; Mario Amador, CNPA; Guillermo Estrada, CARVALLI; Álvaro Lacayo, GENERIFAR; Alfredo Marín, INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTÍN; Roberto Solórzano, LABORATORIOS SOLKA; David Arguello, DISCARSA; Armando Llanes, INDUSTRIAS FÁTIMA; Onel Pérez, representante de NOVATERRA y CANICARNE; Alberto Jarquín, LABORATORIOS CEGUEL; Xenia Castillo, SAMUEL MANSELL; Manuel Espino, INCASA; Alfredo Lacayo, CENTROLAC; Aida Patricia Mayorga, CREACIONES OSCARITOS; Álvaro Bermúdez, MONISA; Sergio Maltez, COMASA; Gabriel Pasos, ECOPANELES DE CENTROAMÉRICA; Juan Barrios, ACEITERA REAL; Carlos Marín, MARBER METALES; Jorge Bengoechea, LABORATORIOS DIVINA; Sergio Martínez, LABORATORIOS RARPE; Manuel Alegría, INCESA STANDARD; Jorge González, PARMALAT; Jorge Solís, COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA; Jorge López, INDUSTRIAS METAL MECÁNICA; Geovanny Rivas, CALZADO ALEX; José Cuadra, CAFÉ SOLUBLE; Lisa Novoa, ROCEDES; Said Karam, SACOS DE NICARAGUA; Alejandro Quezada, MAQUINSA; Fuad El Azar, INDENICSA; Eduardo Coronel, PROARROZ; Mayra Cortes, CONAFRUE; Scout Vaughn, ANITEC; Blanka Callejas, CALLEJAS SEQUEIRA E HIJOS S.A; René Altamirano, TENERÍA LA FUENTE; Germán Brenes, INDUSTRIAS CÁRNICAS INTEGRADAS; Claudio Valenti, ASOCIACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA NICARAGÜENSE; Ana Patricia Huarcaya, ROSH INC; Alfredo Saenz, ELQUINSA; Jorge Katín, DISNORTE DISSUR; Antonio Bonilla,

TERNIUM; Xavier Arguello, NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED; Jaime Bengoechea, LABORATORIOS BENGOCHEA; Hugo Hernández, BRITSHAMERICAN TOBACCO; Guillermo Thomas, SABINA DE INGENIERÍA y Flor de Liz Schoneich, AGROSA. El Presidente de la Cámara, Ing. Alfredo Marín, tomó la palabra e invitó a los presentes a entonar las notas del Himno Nacional, seguidamente explicó que el objetivo de la Asamblea es realizar reformas a los Estatutos para acoplarlos a las realidades de la Cámara y de Nicaragua. Así mismo expresó que para la existencia del quórum legal se debía contar con un mínimo de 26 socios activos y 9 directores del Consejo Directivo, indicando que estaban presentes 48 socios, de los cuales 16 eran integrantes del Consejo Directivo, por lo que legalmente había quórum. A continuación la Lic. Lidia Marcela Ruiz, Asesora Legal del Consejo Directivo, procedió a realizar una exposición sobre el procedimiento de la Asamblea Extraordinaria, de conformidad a lo establecido en los Estatutos de CADIN, expresando que según el Arto. 24D, la Asamblea es la única que puede acordar la reforma parcial o total de los Estatutos y de conformidad a los Estatutos este debe ser el único punto de agenda. Acto seguido explicó que la Asamblea Extraordinaria se convoca de la misma forma que la Asamblea Ordinaria, es decir a solicitud del Consejo Directivo, y la misma debe celebrarse en el lugar, fecha y hora especificados en la citación. La Lic. Ruiz, también expresó que de acuerdo al Arto. 27, la convocatoria a los socios se hace a través de notificaciones escritas, publicándose además 2 veces en 2 diarios de circulación nacional, con no menos de 15 días de anticipación, siendo que éstas publicaciones se hicieron los días 10 y 21 de febrero, ambas del corriente año, cumpliéndose de esta forma lo dispuesto por los Estatutos. En lo que respecta al quórum señaló que según el Arto. 30, hay quórum cuando están presentes la mayoría de los miembros del Consejo Directivo y con ellos no menos del 20% de los socios activos de la Cámara, indicando que para la primera convocatoria no había quórum, por lo cual la Asamblea se estaba llevando a cabo en la segunda convocatoria. Seguidamente se refirió al aspecto de la votación, expresando que de acuerdo al Arto. 35, la persona natural o jurídica que sea socio, tiene derecho a un voto, ninguno de los participantes puede ostentar a más de una representación, indicó además que para poder ejercer el voto de acuerdo al Arto. 37, los socios activos deben estar solventes en sus pagos. Finalizada la exposición de la Lic. Ruiz, el Presidente tomó la palabra y explicó que las reformas estaban agrupadas de tres formas: las referentes a las gremiales y asociaciones, las asociadas al manejo de la Cámara y las relacionadas con la Asamblea General de socios. Una vez que el Presidente explicó las razones que motivan la presente reforma, así como los aspectos a ser reformados, se presentó la propuesta al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, se sometió a votación y aprobación, quedando la propuesta aprobada en la siguiente forma: **Punto 1:** Refórmese el Artículo 11, agregándosele un último párrafo, el que se leerá así: “También podrán ser socios activos las asociaciones y comités gremiales que aún no hayan obtenido su personería jurídica, acompañando documentación que demuestre que se encuentren en proceso de constitución y/o de inscripción. La solicitud de ingreso estará sujeta a la aprobación del Comité Ejecutivo o Consejo Directivo”. Quedando redactado el Artículo 11 de la siguiente forma: “Artículo 11.- Serán socios activos las personas naturales o jurídicas que hayan ingresado a la Cámara de conformidad con los requisitos en sus Estatutos y Reglamentos. “También podrán ser socios activos las asociaciones y comités gremiales que aún no hayan obtenido su personería jurídica, acompañando documentación que demuestre que se encuentren en proceso de constitución y/o de inscripción. La solicitud de ingreso estará sujeta a la aprobación del Comité Ejecutivo o Consejo Directivo”. **Punto 2:** Se reforma el Artículo 19, al que se le agregará un párrafo, y que se leerá así: “se considerará insolvente al asociado que esté pendiente del pago de dos mensualidades”. Quedando redactado el Artículo 19 de la siguiente forma: “Artículo 19.- Para ejercer los derechos consignados en el artículo anterior, se requiere que los miembros estén solventes en sus obligaciones con la Cámara, se considerará insolvente al asociado que esté pendiente

del pago de dos mensualidades”. Punto 3: Refórmese el inciso d, Artículo 24, el que se leerá así: “Son atribuciones de la Asamblea General de Socios: d).- Acordar la reforma parcial o total de los Estatutos de acuerdo con el artículo 69”. Quedando redactado el Artículo 24 de la siguiente forma: “Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea General de Socios: a).- Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo; b).- Aprobar o desaprobar los actos de administración del Consejo Directivo y el estado financiero del periodo social anterior; c).- Conocer el informe anual que sobre el período social anterior le presente el Consejo Directivo y adoptar las medidas que estime convenientes; d).- Acordar la reforma parcial o total de los Estatutos de acuerdo con el artículo 69; e).- Disponer la disolución de la Cámara, su función con otras entidades, así como su separación; f).- Aprobar los acuerdos, resoluciones y declaraciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Cámara; g).- Designar de acuerdo con el Artículo 12, los miembros honorarios de la Cámara; h).- Cualquier otra atribución relacionada con los fines de la Cámara que no corresponda expresamente a otro organismo”. Punto 4: Refórmese el Artículo 25, el que se leerá así: “La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez por año, a más tardar el 15 de Diciembre”. Quedando redactado el Artículo 25 de la siguiente forma: “Artículo 25.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez por año, a más tardar el 15 de Diciembre. Dicha reunión tendrá como agenda lo señalado en el artículo 26 de los Estatutos”. Punto 5: Refórmese el inciso c) del Artículo 26, el que se leerá así: “En la Asamblea General Ordinaria el orden de las deliberaciones deberán ser sin variación, el siguiente: c).- Elección de los miembros del Consejo Directivo; conservando la proporcionalidad de la participación de los Directores según lo establecido en el arto 41” Quedando redactado el Artículo 26 de la siguiente forma: “Artículo 26.- En la Asamblea General Ordinaria el orden de las deliberaciones deberán ser sin variación, el siguiente: a).- Lectura y aprobación de acta anterior; b).- Presentación del Informe Anual del Consejo Directivo y del Estado Financiero de la Cámara correspondiente al periodo que finaliza; c).- Elección de los miembros del Consejo Directivo; conservando la proporcionalidad de la participación de los Directores según lo establecido en el arto 41; d).- Presentación de mociones de los socios en relación a los fines generales de 3la Cámara; e).- Varios. Los que deberán ser enviados al Secretario del Consejo Directivo al menos con cinco días hábiles de anticipación e incorporados en la agenda”. Punto 6: Refórmese el Artículo 41, se elimina el último párrafo, quedando redactado el Artículo 41 de la siguiente forma: “Artículo 41: De su Composición.- El Consejo Directivo se compone de 16 Directores quienes deben ser representantes de un socio activo. Serán electos por la Asamblea General Ordinaria por un período de dos años. El Consejo Directivo estará conformado: a) Por seis (6) Directores representantes de empresas asociadas, seleccionados par-tiendo de sus experiencias gremiales, calidades empresariales y personales que los hagan merecedores del cargo; b) Seis (6) Directores deberán preferiblemente, ser representativos de los diferentes Comités Gremiales de la Industria, creados en el Capítulo XVII de los presentes Estatutos y deberán haber sido propuestos al menos por una Asociación Gremial inscrita en CADIN; c) Dos (2) Directores de preferencia para Empresas que se encuentren dentro de regímenes especiales entre ellos, el de Zona Franca, los que deben ser propuestos por Asociaciones Gremiales que se encuentren bajo un Régimen Especial y debidamente inscritas a CADIN; y d) dos (2) Directores que deberán representar preferiblemente a las asociaciones de micro y pequeñas empresas industriales (PYME’s). En el caso que las propuestas de Gremiales, Regímenes Especiales y Pyme’s sean menores a los que tienen derecho, las vacantes serán llenadas por candidatos de empresas asociadas. Anualmente la composición del Consejo Directivo será renovada en un cincuenta por ciento (50%), debiendo sustituirse en cada Asamblea General Ordinaria el cincuenta por ciento (50%) de los Directores de cada una de las organizaciones establecidas anteriormente. Se autoriza al Consejo Directivo para que elaborar un Programa Electoral que permita en el tiempo la participación porcentual del cincuenta por ciento (50%) de gremiales, regímenes

especiales y MIPYME’s. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de Director por más de ocho (8) años consecutivos. Los Directores podrán ser reelectos hasta por tres periodos adicionales, logrando acumular el periodo máximo permitido de ocho (8) años. Después de una ausencia de al menos un periodo de dos años, el ex Director tendrá derecho a postularse y ser electo nuevamente.” Punto 7: Refórmese el Artículo 41a, quedando redactado de la siguiente forma: “Artículo. 41a.- De las Postulaciones.- Las postulaciones a cargos directivos deberán presentarse por escrito a la Dirección Ejecutiva al menos una semana antes de la Asamblea General Ordinaria, las que deberán ir acompañadas con el respaldo de al menos 5 socios activos y solventes con la Cámara y un perfil del Candidato, en el que se destaquen sus calidades empresariales y personales. Se exceptúa de la regla aquí contenida el caso en que no existan suficientes postulaciones para cubrir los cargos a Directores faltantes, pudiéndose aceptar, en el supuesto aquí planteado, postulaciones aún durante la Asamblea General Ordinaria y en forma directa, siempre con el respaldo de otros socios en la forma anteriormente señalada. La Dirección Ejecutiva dará a conocer la lista de candidatos a directores a todos los socios de la Cámara. Los Comités Gremiales deberán presentar candidaturas de aspirantes a cargos directivos representativos de sus Gremios, en las mismas condiciones establecidas en el párrafo precedente, tomando en consideración lo establecido en el arto 41”. Punto 8: Refórmese el Artículo 41b, quedando redactado de la siguiente forma: “Artículo 41b.- De la Votación.- La votación será secreta. La boleta electoral contendrá la lista de candidatos a Directores para cada una de las categorías de la composición del Consejo Directivo de conformidad al arto 41, sin designación de cargo específico. La elección consistirá en asignar un número a cada uno de los candidatos, en forma consecutiva, ascendente y según el grado de preferencia, en donde las menores denominaciones asignadas corresponderán a los candidatos que tengan mayor grado de preferencia para optar al cargo. Quedarán electos los candidatos que hayan obtenido la menor cantidad de puntos, según el orden de preferencia en que hayan quedado y la cantidad de cargos a elegirse. En el caso de las categorías que no son por selección libre, si se postulan menos de los candidatos que correspondan, los propuestos serán electos y ratificados por la Asamblea General y los que falten hasta completar la cuota a elegirse, serán electos por el método de selección libre”. es: Punto 9: Refórmese el Artículo 41d inciso a), quedando redactado de la siguiente manera: “Artículo 41d.- Obligaciones de los Directores.- Los Directores electos deben: a).- Mantenerse solventes con la Cámara, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Se considerará insolvente al Director que esté pendiente del pago de dos mensualidades, en consecuencia, le serán suspendidos sus derechos hasta que se encuentre solvente; y b).- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo.” Punto 10: Refórmese el Artículo 42, al que se le agregará un párrafo, y que se leerá así: “Para optar al cargo de Presidente, el Director deberá haber servido en el Consejo Directivo al menos un año”. Quedando redactado de la siguiente forma: “Artículo 42.- Para la debida atención de sus atribuciones, el Consejo Directivo se organizará anualmente, eligiéndose por mayoría absoluta de votos secretos entre sus miembros presentes inmediatamente después de la Asamblea General Ordinaria, un Presidente; un Vice-Presidente; un Secretario; un Vice-Secretario; un Tesorero y un Vice-Tesorero. El resto de los miembros del Consejo van a ser Directores. Los Presidentes se eligen por un solo periodo de dos (2) años, para los que ya han ejercido el cargo de Presidentes por un periodo inferior a dos años, podrán optar a ser electos por el tiempo complementario. Ningún Director, bajo ninguna circunstancia, podrá acumular más de dos años como Presidente. Para optar al cargo de Presidente, el Director deberá haber servido en el Consejo Directivo al menos un año”. Punto 11: Refórmese el Artículo 43. Quedando redactado de la siguiente forma: “Artículo 43.- Cuando por cualquier causa se produzca una vacante definitiva o temporal en el Consejo Directivo, éste deberá elegir, primeramente, entre los candidatos a Directores que habiéndose postulado no hayan sido electos en la última elección, y de no ser posible, entre cualquier socio activo de la Cámara, al Director que

ha de llenarla hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, en la que se elegirá al Director Propietario, para que se concluya el período interrumpido en su caso. El Consejo Directivo está obligado a respetar, hasta donde sea posible, la proporcionalidad gremial, si la vacante que se produjere fuere de un Director que fue electo en representación de los gremios”. Punto 12: Refórmese el Artículo 44, y elimínese el último párrafo. Quedando redactado de la siguiente forma: “Artículo 44.- El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y en sesiones extraordinarias convocadas por el Presidente o por la mayoría del Consejo Directivo. La Convocatoria se hará con no menos de veinticuatro horas de anticipación y se podrá citar por carta, telefax, o correo electrónico que se enviará a cada Director. Podrá celebrarse sesión del Consejo Directivo aun cuando no hubiere habido citación, si así lo dispusieren y estén presentes más del setenta y cinco por ciento (75%) de los Directores”. Punto 13: Refórmese el Artículo 48, agregándosele el inciso w), el que se leerá así: w) Podrá nombrar Directores Extraordinarios, en el caso que la empresa socia o su representante lo solicite, por estar en una situación jurídica especial o por la vía de hecho, que amerite el respaldo directo de la Cámara. Este nombramiento dejará de surtir efecto una vez que el socio haya resuelto su situación favorable o desfavorablemente o cuando así lo decida el Consejo Directivo. El Director Extraordinario, mientras esté vigente su nombramiento, podrá participar en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y voto. En caso que dicho nombramiento se prolongue hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, ésta deberá ratificar el cargo. Quedando redactado de la siguiente forma: “Artículo 48.- El Consejo Directivo tendrá amplias facultades de mandatario generalísimo de administración y de disposición y le corresponderán, entre otras, las siguientes atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de las Asambleas Generales, los Reglamentos y disposiciones que emita el mismo Consejo; b).- Interpretar y Resolver provisoriamente las dudas que surjan con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos. Sus interpretaciones y resoluciones constituirán preceptos reglamentarios mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario; c).- Emitir los reglamentos necesarios para la mejor organización, administración y buena marcha de la institución, así como reglamentar la participación, votación y asistencia de los Directores electos en Asamblea General; d).- Elegir en su primera sesión, las autoridades del Consejo en la forma prevista en el Arto. 46; e).- Designar los directores que han de cubrir las vacantes definitivas o temporales que se produzcan en el Consejo; f).- Nombrar y/o proponer representantes industriales o delegados ante organismos estatales o privados, cuando sea procedente; g).- Examinar y resolver las solicitudes de ingreso a la Cámara de conformidad con lo dispuesto en los presente Estatutos y los reglamentos que se emitan, así como resolver sobre retiros de socios; h).- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los socios; i).- Considerar y aprobar obligaciones que la Cámara pueda contraer con otras organizaciones; j).- Reglamentar las remuneraciones que la Cámara pueda recibir por servicios especiales que preste, y que de acuerdo con la Ley o Resoluciones internas no sean gratuitos; k).- Administrar el patrimonio y recursos y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos; l).- Nombrar al Director Ejecutivo, los Funcionarios Ejecutivos y removerlos, así como fijar sus emolumentos; m).- Nombrar y organizar las comisiones y subcomisiones que estime convenientes; n).- Establecer agencias o sucursales, nombrar delegaciones, representantes o corresponsales de la Cámara dentro o fuera del país; ñ).- Aprobar y presentar el informe anual a la Asamblea General Ordinaria; o).- Rendir informes y emitir opiniones cuando sea solicitado por organismos del Estado sobre problemas relacionados con la industria; p).- Designar los consultores que estime necesarios para el mejor despacho de los asuntos de su competencia; q).- Nombrar el Auditor o firma de Auditores que deberá realizar la auditoría externa de los registros contables de la Cámara; r).- Convocar y presidir las Asambleas Generales; s).- Convocar reuniones de socios para informar y consultar el criterio de éstos sobre asuntos de interés general para la industria o para las gremiales industriales; t).-

Resolver los conflictos que surgieren entre socios, cuando éstos lo soliciten; u).- Autorizar al Presidente, a otro Director o al Director Ejecutivo para suscribir Contratos, Convenios, Acuerdos con personas o instituciones nacionales o internacionales que deba celebrar la Cámara para la mejor consecución de sus fines; v).- Realizar todos aquellos actos no previstos y tomar todas las medidas necesarias para la buena marcha de los asuntos de la Cámara, todo sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General; w) Podrá nombrar Directores Extraordinarios, en el caso que la empresa socia o su representante lo solicite, por estar en una situación jurídica especial o por la vía de hecho, que amerite el respaldo directo de la Cámara. Este nombramiento dejará de surtir efecto una vez que el socio haya resuelto su situación favorable o desfavorablemente o cuando así lo decida el Consejo Directivo. El Director Extraordinario, mientras esté vigente su nombramiento, podrá participar en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y voto. En caso que dicho nombramiento se prolongue hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, ésta deberá ratificar el cargo”. Punto 14: Refórmese el Artículo 49. Quedando redactado de la siguiente forma: “Artículo 49.- Dentro del seno del Consejo Directivo se integrará un Comité Ejecutivo que tendrá las siguientes atribuciones: 1. Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones; 2. Por excepción, en caso de necesidad inmediata o cuando no haya sesión del Consejo Directivo, podrá examinar y aprobar de manera expedita, sobre las solicitudes de ingreso a la Cámara de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y los reglamentos que se emitan. En estos casos, el Presidente deberá informar al Consejo Directivo en la siguiente sesión de la resolución; 3. Proponer al Consejo Directivo la contratación de personal ejecutivo de la Cámara; 4. Colaborar en la administración del patrimonio y recursos de la Cámara; 5. Y cualquier otra función que delegue el Consejo Directivo y/o el Presidente”. Punto 15: Refórmese el Artículo 50, el que se leerá así: “...los últimos tres Ex presidentes electos. En caso de que un ex presidente no pueda integrarse, será sustituido por el ex presidente que le siga en orden de prelación. Quedando redactado de la siguiente manera: “Artículo 50.- El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario y el Tesorero, y los últimos tres Ex presidentes electos. En caso de que un ex presidente no pueda integrarse, será sustituido por el ex presidente que le siga en orden de prelación. El Comité podrá adoptar resoluciones con la concurrencia de 4 de sus Miembros debiendo siempre dar cuenta de todos sus actos y resoluciones al Consejo Directivo en su próxima sesión”. Punto 16: Refórmese el Artículo 51. Quedando redactado de la siguiente forma: “Artículo 51.- El Comité Ejecutivo se reunirá cuando sea convocado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero o la mayoría de sus miembros”. Punto 17: Refórmese el Artículo 58, al que se le agregará un nuevo inciso, quedando redactado de la siguiente manera: “Artículo 58a.- Los representantes propietarios de la Cámara ante las diferentes instituciones o cámaras nacionales e internacionales, serán: el Presidente, el Vicepresidente y Secretario. Los suplentes serán: el Director Ejecutivo y los últimos dos Ex presidentes o a quienes en su defecto designe el Consejo Directivo”. Punto 18: Refórmese el Artículo 62, y se agregan 2 párrafos, el que se leerá así: “Dichas asociaciones elegirán anualmente dentro de sus miembros a un Presidente y un Secretario, notificando de tal elección al Director Ejecutivo de la Cámara. El Consejo Directivo deberá nombrar un Coordinador de gremiales y asociaciones, de preferencia a un Director o al Director Ejecutivo, para tratar los temas relacionados a los sectores que representan. Quedando redactado de la siguiente manera: “Artículo. 62.- Estas asociaciones o comités gremiales operarán como organismos de la Cámara, sujetos a lo dispuesto por estos Estatutos. Podrán tener sus propios reglamentos, siempre y cuando no se opongan a los presentes Estatutos y sean aprobados por el Consejo Directivo de la Cámara. Dichas asociaciones elegirán anualmente dentro de sus miembros a un Presidente y un Secretario, notificando de tal elección al Director Ejecutivo de la Cámara. El Consejo Directivo deberá nombrar un Coordinador de gremiales y asociaciones, de preferencia a un Director o al Director Ejecutivo, para

tratar los temas relacionados a los sectores que representan". Punto 19: Refórmese el Artículo 63, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 63.- Los Presidentes de estas asociaciones o comités gremiales, cuando no sean miembros del Consejo Directivo, podrán asistir a las sesiones en que el Consejo trate asuntos relacionados con el gremio industrial que representa en carácter de asesores, con voz pero sin voto, siempre que así lo soliciten al Coordinador de gremiales y asociaciones o Director Ejecutivo y éstos a su vez al Consejo Directivo". Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de aprobación por la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para tal fin, independiente de su posterior publicación en un Diario de circulación nacional y derogarán los Estatutos y disposiciones que regían anteriormente a esta Cámara. Hasta aquí la inserción. Doy fe de todo lo relacionado. Libro la presente Certificación a solicitud del Presidente de la Cámara de Industrias de Nicaragua, señor Mario Amador, la que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Junio del dos mil once. Kenia Petronila Sánchez Sánchez Abogado y Notario Público Registro No. 10178 C.S.J, Hay un sello. Continúa exponiendo el compareciente y dice: Que a partir de la presente Reforma, los Estatutos de la Cámara de Industrias de Nicaragua, se leerán de la siguiente manera: "CAPÍTULO I De la Naturaleza, Objeto y Domicilio. Arto. 1.- La Cámara de Industrias de Nicaragua, es una institución con Personalidad Jurídica, patrimonio y gobierno propios, organizada por el sector privado industrial para coordinar y representar sus intereses, promover el desarrollo industrial y dar servicio a sus miembros, ajena a toda actividad político-partidista, religioso o lucrativa. La Cámara de Industrias de Nicaragua, que en adelante y para brevedad se denominará simplemente Cámara, tendrá como siglas "CADIN". Arto. 2.- La Cámara tiene su domicilio en la ciudad de Managua y su jurisdicción se extiende a toda la República. Podrá establecer delegaciones, representaciones o corresponsales en otras poblaciones dentro o fuera del país. Arto. 3.- La Cámara se registrará por sus leyes constitutivas, los presentes Estatutos, sus Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones emanadas de sus autoridades competentes y supletoriamente por las leyes de la República. Arto. 4.- La Cámara de Industrias de Nicaragua, es la Cámara Central y como tal, ostenta la representación oficial ante el Gobierno, de todas las Cámaras o Asociaciones Industriales establecidas en el país o que en el futuro se establezcan, de acuerdo con la Ley. (Ley General de Cámaras de Comercio, Arto. 17). CAPÍTULO II De sus Fines, Atribuciones y Actividades. Arto. 5.- A efecto de lograr sus objetivos y finalidades indicados en el artículo primero de estos Estatutos, la Cámara tendrá las siguientes atribuciones y actividades que se mencionan para fines enunciativos y no taxativos: a).- Fomentar y promover el desarrollo industrial propugnado por una política industrial conveniente a los intereses del país y del gremio; b).- Velar por los intereses del Sector Industrial, fomentar y coordinar las buenas relaciones y colaboración entre sus empresas; y promover e implementar el movimiento de agremiación industrial; c).- Procurar y defender las condiciones coadyuvantes para el mejor desarrollo de las empresas industriales; d).- Auspiciar y contribuir al aumento constante de la productividad y diversificación de la producción industrial; e).- Auspiciar y promover los programas necesarios para la expansión de mercados existentes y aperturas de nuevos mercados a la producción industrial; f).- Promover la máxima cooperación entre el capital y el trabajo; g).- Procurar una acción coordinada con los demás sectores de la vida económica nacional; h).- Respaldar el robustecimiento de la integración económica centroamericana; i).- Promover relaciones con el Gobierno y sus instituciones, con los organismos regionales e internacionales; con organizaciones similares de Centroamérica y de los otros países y con todas las otras organizaciones nacionales y extranjeras de la iniciativa privada; j).- Gestionar la debida presentación del sector industrial en todos los organismos estatales y regionales relacionados con el desarrollo industrial; k).- Actuar como órgano de enlace entre las organizaciones industriales departamentales y el Gobierno. l) Ser facilitador y/o administrador de recursos financieros, tecnológicos

y humanos para PYMES, a través de la identificación y gestión de dichos recursos por medio de diferentes fuentes bilaterales, multilaterales, nacionales y/o de organismos internacionales. Arto. 6.- Para la consecución de sus objetivos y finalidades la Cámara podrá hacer uso de todos sus recursos, realizar cualquier acto lícito o gestión por medio de sus legítimos representantes. CAPÍTULO III De los Inscritos. Arto. 7.- Toda empresa industrial nacional o extranjera establecida dentro del territorio nacional está en la obligación de inscribirse en esta Cámara conforme a lo establecido por la Ley. (Ley General de Cámaras de Comercio, arto. 18). Arto. 8.- Para los efectos de la inscripción de que habla el artículo anterior y de su control, la empresa llenará el formulario correspondiente, y la Cámara llevará un libro especial de registro de industriales. Arto. 9.- Las empresas industriales inscritas pagarán a la Cámara una cuota anual de inscripción de acuerdo con las tarifas establecidas por los aranceles respectivos. CAPÍTULO IV De los Socios. Arto. 10.- Podrán ser socios activos las empresas industriales nacionales o extranjeras mientras estén operando en el país. Asimismo podrán ser socios las empresas de servicios de apoyo al sector industrial. Podrán también ser socios activos las empresas industriales que trabajen bajo regímenes especiales. En este caso los socios activos pertenecientes a este sector podrán tener hasta un máximo de dos miembros en el Consejo Directivo, quienes serán electos por la Asamblea General Ordinaria. Igualmente las micro y pequeñas empresas industriales, (MIPYME's), podrán ser socios activos de la Cámara, las cuales serán representadas en CADIN a través de las diferentes Asociaciones MIPYME's a las que pertenezcan y que se encuentren debidamente inscritas como miembros activos de CADIN. Las MIPYME's podrán tener hasta un máximo de dos (2) miembros en el Consejo Directivo, quienes serán electos por la Asamblea General Ordinaria. Se faculta al Consejo Directivo de CADIN para que elabore y apruebe un "Reglamento Especial", que regule la participación de la micro y pequeña empresa industrial en CADIN. Arto. 11.- Serán socios activos las personas naturales o jurídicas que hayan ingresado a la Cámara de conformidad con los requisitos en sus Estatutos y Reglamentos. También podrán ser socios activos las asociaciones y comités gremiales que aún no hayan obtenido su personería jurídica, acompañando documentación que demuestre que se encuentren en proceso de constitución y/o de inscripción. La solicitud de ingreso estará sujeta a la aprobación del Comité Ejecutivo o Consejo Directivo. Arto. 12.- Serán socios honorarios aquellos que por sus méritos o actuación a favor de la industria nacional o de la Cámara, merezcan esa distinción, la cual sólo podrá ser acordada en Asamblea General a solicitud del Consejo Directivo o de un 25% de los socios activos y con el voto de los dos tercios de los que concurran. Para ser nombrado socio honorario no se requiere ser industrial ni asociado. El reglamento determinará las condiciones necesarias para obtener tal distinción. Arto. 13.- Para ingresar a la Cámara en calidad de socio activo se debe presentar solicitud escrita. Las solicitudes de ingreso serán resueltas por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo al denegar una solicitud de asociación, no necesitará expresar causa, ni cabrá recurso alguno contra esta resolución. Arto. 14.- Los socios activos únicamente podrán hacerse representar ante la Cámara por medio de una persona natural especialmente designada al efecto con carácter de representante propietario. Además podrán designar a tres suplentes, quedando el designado propietario y sus suplentes acreditados ante la Cámara en forma permanente y en el orden que sean presentados. Los anteriores nombramientos podrán recaer en las siguientes personas: a).- Dueños y codueños de la empresa industrial que originó la calidad de socio; b).- Accionistas, Directores o Funcionarios de Las Sociedades Anónimas socias; c).- Los socios, administradores o funcionarios de otra clase de personas jurídicas socios; d).- Cualquier persona que tenga apoderamiento legal suficiente del socio. Arto. 15.- Los nombramientos y cambios de representantes permanentes ante la Cámara deberán hacerse por notificación escrita del socio, dirigida a la Dirección Ejecutiva y surtirá sus efectos después de 10 días de la notificación. Arto. 16.- Se pierde la calidad de socio de la Cámara: a).- Por renuncia; b).- Por separación decretada por

el Consejo Directivo en los siguientes casos: 1.- Por no cumplir los requisitos exigidos por estos Estatutos para ser socio activo; 2.- Por no cumplir deliberada y permanentemente con los deberes de socio activo, establecidos en el Artículo 20; 3.- Por el cese permanente de sus actividades industriales en el país; 4.- Por la comisión de faltas graves contra la ética comercial o hechos que atenten contra el prestigio, seriedad y decoro de la Cámara. Arto. 17.- La decisión que declara la pérdida de la calidad de socio, excepto en los casos de renuncia, será acordada por mayoría absoluta por el Consejo Directivo, previa audiencia del interesado. No cabrá recurso alguno en contra de esta resolución. CAPITULO V Derechos y Deberes de los Socios. Arto. 18.- Son derechos de los socios: a).- Tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas con voz y voto, por medio de su representante debidamente acreditado en los registros de la Cámara; b).- Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Cámara por medio de su representante acreditado. En el caso específico de los representantes acreditados de las empresas industriales bajo regímenes especiales, se regirán por lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 10; c).- Presentar por escrito proposiciones, peticiones, iniciativas, sugerencias, etc., ante el Consejo Directivo, el que las resolverá a la mayor brevedad posible, y comunicará en igual forma, lo resuelto al interesado; d).- Hacer uso de los servicios de la Cámara, de acuerdo con estos Estatutos y sus Reglamentos; e).- Solicitar de la Cámara, su intervención, como amigable componedor; f).- Solicitar de la Cámara el apoyo necesario en sus gestiones, peticiones, reclamaciones, ante los organismos competentes en los asuntos relacionados con su empresa industrial; g).- Manifestar en su correspondencia y en su propaganda, su calidad de socio de la Cámara; h).- Obtener su credencial de miembro de la Cámara, así como también cartas de presentación; i).- Ejercer, en general, las demás atribuciones y derechos que les confieren los presentes Estatutos y Reglamentos que se emitan. Arto. 19.- Para ejercer los derechos consignados en el artículo anterior, se requiere que los miembros estén solventes en sus obligaciones con la Cámara, se considerará insolvente al asociado que esté pendiente del pago de dos mensualidades. Arto. 20.- Son obligaciones de los socios activos: a).- Cumplir con todo lo dispuesto en los presentes Estatutos, sus Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; b).- Pagar con puntualidad sus cuotas ordinarias, las extraordinarias obligatorias acordadas de conformidad con los presentes Estatutos y el valor de los servicios especiales que de acuerdo con la ley o resoluciones internas no se presenten en forma gratuita; c).- Asistir a las Asambleas Generales; d).- Suministrar los datos que le solicite la Cámara para fines estadísticos, de registros y de estudios; e).- Aceptar salvo impedimento justificado, las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo y desempeñarlas debidamente; f).- Propiciar el desarrollo de la Cámara, cooperar con ella y prestar todo el apoyo que esté dentro de sus posibilidades así como difundir los propósitos que determinen su organización y funcionamiento. CAPITULO VI De su Organización y Gobierno. Arto. 21.- Los órganos de gobierno de la Cámara son los siguientes: a).- La Asamblea General; b).- El Consejo Directivo; c).- El Comité Ejecutivo; d).- El Presidente; e).- La Dirección Ejecutiva; f).- Los Comités Gremiales de los diferentes sectores industriales. Arto. 22.- Para cumplir los objetivos y finalidades consignados en el Artículo primero y en el Capítulo II y desarrollar mejor sus funciones, la Cámara estará organizada en la forma detallada en un organigrama que aprobará el Consejo Directivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21. CAPÍTULO VII De la Asamblea General. Arto. 23.- La Asamblea General de Socios es la Autoridad Suprema de la Cámara y estará constituida por sus socios activos. Arto. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General de Socios: a).- Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo; b).- Aprobar o desaprobado los actos de administración del Consejo Directivo y el estado financiero del periodo social anterior; c).- Conocer el informe anual que sobre el periodo social anterior le presente el Consejo Directivo y adoptar las medidas que estime convenientes; d).- Acordar la reforma parcial o total de los Estatutos de acuerdo con el artículo 69; e).- Disponer la disolución de la Cámara, su

función con otras entidades, así como su separación; f).- Aprobar los acuerdos, resoluciones y declaraciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Cámara; g).- Designar de acuerdo con el Artículo 12, los miembros honorarios de la Cámara; h).- Cualquier otra atribución relacionada con los fines de la Cámara que no corresponda expresamente a otro organismo. Arto. 25.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez por año, a más tardar el 15 de Diciembre. Dicha reunión tendrá como agenda lo señalado en el artículo 26 de los Estatutos. Arto. 26.- En la Asamblea General Ordinaria el orden de las deliberaciones deberán ser sin variación, el siguiente: a).- Lectura y aprobación de acta anterior; b).- Presentación del Informe Anual del Consejo Directivo y del Estado Financiero de la Cámara correspondiente al periodo que finaliza; c).- Elección de los miembros del Consejo Directivo; conservando la proporcionalidad de la participación de los Directores según lo establecido en el arto 41; d).- Presentación de mociones de los socios en relación a los fines generales de la Cámara; e).- Varios. Los que deberán ser enviados al Secretario del Consejo Directivo al menos con cinco días hábiles de anticipación e incorporados en la agenda. Arto. 27.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se hará por notificaciones escritas dirigidas a los socios y por aviso publicados dos veces en dos de los más importantes diarios de la República; en ambos casos con no menos de quince días de anticipación y expresando el objeto de la misma. Arto. 28.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas en la misma forma que las Asambleas Ordinarias por el Consejo Directivo o cuando lo soliciten por escrito un 25% de los socios activos. Se reunirán en la fecha, lugar y hora indicados en la convocatoria, la que contendrá los puntos específicos que la motivaron y éstos serán los únicos temas a tratar en la Asamblea. Arto. 29.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, cuando a juicio del Consejo Directivo la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, sea de urgencia, la convocatoria podrá hacerse por notificaciones escritas dirigida una vez a cada uno de los socios, con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación, pudiéndose prescindir de las publicaciones. Las notificaciones contendrán los puntos específicos que motivaron la convocatoria y serán los únicos temas a tratar en la Asamblea. Estos puntos a tratarse sólo podrán ser los contemplados en el acápite f) del Artículo 24 de estos Estatutos. Arto. 30.- Para que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria pueda celebrar sesión, se requiere la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, y con estos inclusive, no menos de veinte por ciento de los socios activos que concurren por medio de sus representantes debidamente acreditados. Si no hubiese quórum en la primera convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, ésta se celebrará una hora después de la hora señalada para la primera convocatoria, con los socios que estén presentes. En la convocatoria que se envíe a los socios se deberá indicar éstas circunstancias. Si el objeto de la convocatoria se tratase de una reforma parcial de los Estatutos el quórum requerido es el que se establece en el artículo 72 de estos Estatutos. Arto. 31.- Las Asambleas Extraordinarias calificadas de urgencia por el Consejo Directivo, se celebrarán siempre con el número de socios que concurren. Arto. 32.- Las votaciones en las Asambleas serán: Secretas y Públicas. Secretas: cuando se trate de la elección de los miembros del Consejo Directivo, excepto que la Asamblea acepte un candidato único. Públicas: en los demás casos, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de los presentes, excepto cuando se trate de la reforma total o parcial de los Estatutos. Arto. 33.- En los casos de empate, resolverán los miembros del Consejo Directivo presente. Arto. 34.- El Presidente de la Cámara o la persona que haga sus veces, presidirá las sesiones dirigiendo los debates con amplias facultades para que éstas se desarrollen en el debido orden. En ausencia del Presidente y Vice-Presidente los directores presentes designarán entre ellos a quien presidirá la sesión. Arto. 35.- Cada socio, sea persona natural o jurídica, sólo tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, y ninguno de los participantes podrá ostentar más de una representación. Arto. 36.- Los socios para poder ejercer su derecho de voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias,

tendrán que estar presentes mediante uno de sus representantes permanentes acreditados ante la Cámara en forma prescrita en los artículos 14 y 15 de estos Estatutos. Arto. 37.- Para tener voz y voto en las Asambleas, los socios activos deberán estar solventes en sus pagos, según lo dispuesto en el artículo 19 y el acápite b) del Artículo 20 de estos Estatutos. Arto. 38.- Los miembros del Consejo Directivo no tendrán voto cuando se trate de la aprobación de sus cuentas y de sus actos administrativos. Arto. 39.- Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales constarán en el Libro de Actas de la Cámara. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hagan sus veces y por los miembros del Consejo Directivo que asistieren y desean hacerlo. CAPÍTULO VIII Del Consejo Directivo. Arto. 40. El Consejo Directivo tendrá a su cargo la dirección y administración de la Cámara y podrá delegar en la Dirección Ejecutiva las funciones administrativas que considere necesarias, a excepción de las que impliquen riesgos financieros y laborales para CADIN. Arto. 41. De su Composición.- El Consejo Directivo se compone de 16 Directores quienes deben ser representantes de un socio activo. Serán electos por la Asamblea General Ordinaria por un período de dos años. El Consejo Directivo estará conformado: a) Por seis (6) Directores representantes de empresas asociadas, seleccionados par-tiendo de sus experiencias gremiales, calidades empresariales y personales que los hagan merecedores del cargo; b) Seis (6) Directores deberán preferiblemente, ser representativos de los diferentes Comités Gremiales de la Industria, creados en el Capítulo XVII de los presentes Estatutos y deberán haber sido propuestos al menos por una Asociación Gremial inscrita en CADIN; c) Dos (2) Directores de preferencia para Empresas que se encuentren dentro de regímenes especiales entre ellos, el de Zona Franca, los que deben ser propuestos por Asociaciones Gremiales que se encuentren bajo un Régimen Especial y debidamente inscritas a CADIN; y d) dos (2) Directores que deberán representar preferiblemente a las asociaciones de micro y pequeñas empresas industriales (PYME's). En el caso que las propuestas de Gremiales, Regímenes Especiales y Pyme's sean menores a los que tienen derecho, las vacantes serán llenadas por candidatos de empresas asociadas. Anualmente la composición del Consejo Directivo será renovada en un cincuenta por ciento (50%), debiendo sustituirse en cada Asamblea General Ordinaria el cincuenta por ciento (50%) de los Directores de cada una de las organizaciones establecidas anteriormente. Se autoriza al Consejo Directivo para que elaborar un Programa Electoral que permita en el tiempo la participación porcentual del cincuenta por ciento (50%) de gremiales, regímenes especiales y MIPYME's. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de Director por más de ocho (8) años consecutivos. Los Directores podrán ser reelectos hasta por tres periodos adicionales, logrando acumular el periodo máximo permitido de ocho (8) años. Después de una ausencia de al menos un periodo de dos años, el ex Director tendrá derecho a postularse y ser electo nuevamente. Arto. 41a.- De las Postulaciones.- Las postulaciones a cargos directivos deberán presentarse por escrito a la Dirección Ejecutiva al menos una semana antes de la Asamblea General Ordinaria, las que deberán ir acompañadas con el respaldo de al menos 5 socios activos y solventes con la Cámara y un perfil del Candidato, en el que se destaquen sus calidades empresariales y personales. Se exceptúa de la regla aquí contenida el caso en que no existan suficientes postulaciones para cubrir los cargos a Directores faltantes, pudiéndose aceptar, en el supuesto aquí planteado, postulaciones aún durante la Asamblea General Ordinaria y en forma directa, siempre con el respaldo de otros socios en la forma anteriormente señalada. La Dirección Ejecutiva dará a conocer la lista de candidatos a directores a todos los socios de la Cámara. Los Comités Gremiales deberán presentar candidaturas de aspirantes a cargos directivos de sus Gremios, en las mismas condiciones establecidas en el párrafo precedente, tomando en consideración lo establecido en el arto 41. Arto. 41b.- De la Votación.- La votación será secreta. La boleta electoral contendrá la lista de candidatos a Directores para cada una de las categorías de la composición del Consejo Directivo de conformidad al arto 41, sin designación de cargo específico.

La elección consistirá en asignar un número a cada uno de los candidatos, en forma consecutiva, ascendente y según el grado de preferencia, en donde las menores denominaciones asignadas corresponderán a los candidatos que tengan mayor grado de preferencia para optar al cargo. Quedarán electos los candidatos que hayan obtenido la menor cantidad de puntos, según el orden de preferencia en que hayan quedado y la cantidad de cargos a elegirse. En el caso de las categorías que no son por selección libre, si se postulan menos de los candidatos que correspondan, los propuestos serán electos y ratificados por la Asamblea General y los que falten hasta completar la cuota a elegirse, serán electos por el método de selección libre. Arto. 41c.- De los Ex presidentes.- También formarán parte del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto, todos los ex presidentes de la Cámara. Arto. 41d.- Obligaciones de los Directores.- Los Directores electos deben: a).- Mantenerse solventes con la Cámara, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Se considerará insolvente al Director que esté pendiente del pago de dos mensualidades, en consecuencia, le serán suspendidos sus derechos hasta que se encuentre solvente; y b).- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo. Arto. 41e.- De la pérdida del Cargo de Director.- a) Por renuncia; b) El Director que no asista sin causa justificada al menos al cincuenta por ciento (50%) de las Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo en un periodo de seis (6) meses pierde su condición de Director, debiendo el Consejo Directivo elegir al sustituto. Para este fin, la Dirección Ejecutiva deberá presentar mensualmente el control de asistencia para su evaluación. Se considerarán únicamente como causales de justificación para efectos del párrafo anterior, los casos de maternidad, enfermedad y viajes al exterior relacionados con CADIN, sus asociaciones agremiadas y/o COSEP, debidamente documentadas. En caso de ausencia justificada de un Director por más de treinta días (30), El Consejo Directivo incorporará como Director Interino a uno de los candidatos que se postularon en la última elección de Directores y que no fueron electos; c) Cuando el Director deje de trabajar para una empresa socia de la Cámara o deje de ser propietario de una empresa socia de la Cámara; d) Por la pérdida de la calidad de socio de conformidad con lo establecido en el artículo 16 relacionado con el artículo 14 de los presentes Estatutos. No se entenderá perdida la calidad de socio, en caso de fusión de empresas, por absorción o integración, si la nueva razón social se registra nuevamente como socio. La inscripción deberá hacerse en un plazo prudencial que será determinado por el Consejo Directivo, tomando en consideración las circunstancias particulares de cada caso. Arto. 42.- Para la debida atención de sus atribuciones, el Consejo Directivo se organizará anualmente, eligiéndose por mayoría absoluta de votos secretos entre sus miembros presentes inmediatamente después de la Asamblea General Ordinaria, un Presidente; un Vice-Presidente; un Secretario; un Vice-Secretario; un Tesorero y un Vice-Tesorero. El resto de los miembros del Consejo van a ser Directores. Los Presidentes se eligen por un solo periodo de dos (2) años, para los que ya han ejercido el cargo de Presidentes por un periodo inferior a dos años, podrán optar a ser electos por el tiempo complementario. Ningún Director, bajo ninguna circunstancia, podrá acumular más de dos años como Presidente. Para optar al cargo de Presidente, el Director deberá haber servido en el Consejo Directivo al menos un año. Arto. 43.- Cuando por cualquier causa se produzca una vacante definitiva o temporal en el Consejo Directivo, éste deberá elegir, primeramente, entre los candidatos a Directores que habiéndose postulado no hayan sido electos en la última elección, y de no ser posible, entre cualquier socio activo de la Cámara, al Director que ha de llenarla hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, en la que se elegirá al Director Propietario, para que se concluya el período interrumpido en su caso. El Consejo Directivo está obligado a respetar, hasta donde sea posible, la proporcionalidad gremial, si la vacante que se produjere fuere de un Director que fue electo en representación de los gremios. Arto. 44.- El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y en sesiones extraordinarias convocadas por el Presidente o por la mayoría del Consejo Directivo. La Convocatoria se hará con no menos de veinticuatro horas de anticipación y se podrá citar por carta,

telefax, o correo electrónico que se enviará a cada Director. Podrá celebrarse sesión del Consejo Directivo aun cuando no hubiere habido citación, si así lo dispusieren y estén presentes más del setenta y cinco por ciento (75%) de los Directores. Arto. 45.- Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente con facultades para adoptar los procedimientos adecuados en la dirección de las deliberaciones. En la ausencia del Presidente, presidirá el Vice-Presidente y a falta de ambos, presidirá el Secretario con las mismas facultades. En ausencia de éstos, los Directores presentes designarán entre ellos a quien presidirá la sesión. Arto. 46.- El quórum se formará con nueve (9) Directores y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de al menos siete (7) Directores. En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación, si el empate persiste, en una tercera votación, el Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto. Arto. 47.- Las deliberaciones y reuniones del Consejo Directivo constarán en un Libro de Actas. Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario. Arto. 48.- El Consejo Directivo tendrá amplias facultades de mandatario generalísimo de administración y de disposición y le corresponderán, entre otras, las siguientes atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de las Asambleas Generales, los Reglamentos y disposiciones que emita el mismo Consejo; b).- Interpretar y Resolver provisoriamente las dudas que surjan con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos. Sus interpretaciones y resoluciones constituirán preceptos reglamentarios mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario; c).- Emitir los reglamentos necesarios para la mejor organización, administración y buena marcha de la institución, así como reglamentar la participación, votación y asistencia de los Directores electos en Asamblea General; d).- Elegir en su primera sesión, las autoridades del Consejo en la forma prevista en el Arto. 46; e).- Designar los directores que han de cubrir las vacantes definitivas o temporales que se produzcan en el Consejo; f).- Nombrar y/o proponer representantes industriales o delegados ante organismos estatales o privados, cuando sea procedente; g).- Examinar y resolver las solicitudes de ingreso a la Cámara de conformidad con lo dispuesto en los presente Estatutos y los reglamentos que se emitan, así como resolver sobre retiros de socios; h).- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los socios; i).- Considerar y aprobar obligaciones que la Cámara pueda contraer con otras organizaciones; j).- Reglamentar las remuneraciones que la Cámara pueda recibir por servicios especiales que preste, y que de acuerdo con la Ley o Resoluciones internas no sean gratuitos; k).- Administrar el patrimonio y recursos y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos; l).- Nombrar al Director Ejecutivo, los Funcionarios Ejecutivos y removerlos, así como fijar sus emolumentos; m).- Nombrar y organizar las comisiones y subcomisiones que estime convenientes; n).- Establecer agencias o sucursales, nombrar delegaciones, representantes o corresponsales de la Cámara dentro o fuera del país; ñ).- Aprobar y presentar el informe anual a la Asamblea General Ordinaria; o).- Rendir informes y emitir opiniones cuando sea solicitado por organismos del Estado sobre problemas relacionados con la industria; p).- Designar los consultores que estime necesarios para el mejor despacho de los asuntos de su competencia; q).- Nombrar el Auditor o firma de Auditores que deberá realizar la auditoría externa de los registros contables de la Cámara; r).- Convocar y presidir las Asambleas Generales; s).- Convocar reuniones de socios para informar y consultar el criterio de éstos sobre asuntos de interés general para la industria o para las gremiales industriales; t).- Resolver los conflictos que surgieren entre socios, cuando éstos lo soliciten; u).- Autorizar al Presidente, a otro Director o al Director Ejecutivo para suscribir Contratos, Convenios, Acuerdos con personas o instituciones nacionales o internacionales que deba celebrar la Cámara para la mejor consecución de sus fines; v).- Realizar todos aquellos actos no previstos y tomar todas las medidas necesarias para la buena marcha de los asuntos de la Cámara, todo sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General; w) Podrá nombrar Directores Extraordinarios, en el caso que la empresa socia o su representante lo solicite, por estar en una situación jurídica especial o por la vía de hecho, que amerite el respaldo

directo de la Cámara. Este nombramiento dejará de surtir efecto una vez que el socio haya resuelto su situación favorable o desfavorablemente o cuando así lo decida el Consejo Directivo. El Director Extraordinario, mientras esté vigente su nombramiento, podrá participar en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y voto. En caso que dicho nombramiento se prolongue hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, ésta deberá ratificar el cargo. CAPÍTULO IX Del Comité Ejecutivo. Arto. 49.- Dentro del seno del Consejo Directivo se integrará un Comité Ejecutivo que tendrá las siguientes atribuciones: 1. Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones; 2. Por excepción, en caso de necesidad inmediata o cuando no haya sesión del Consejo Directivo, podrá examinar y aprobar de manera expedita, sobre las solicitudes de ingreso a la Cámara de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y los reglamentos que se emitan. En estos casos, el Presidente deberá informar al Consejo Directivo en la siguiente sesión de la resolución; 3. Proponer al Consejo Directivo la contratación de personal ejecutivo de la Cámara; 4. Colaborar en la administración del patrimonio y recursos de la Cámara; 5. Y cualquier otra función que delegue el Consejo Directivo y/o el Presidente. Arto. 50.- El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario y el Tesorero, y los últimos tres Expresidentes electos. En caso de que un ex presidente no pueda integrarse, será sustituido por el ex presidente que le siga en orden de prelación. El Comité podrá adoptar resoluciones con la concurrencia de 4 de sus Miembros debiendo siempre dar cuenta de todos sus actos y resoluciones al Consejo Directivo en su próxima sesión. Arto. 51.- El Comité Ejecutivo se reunirá cuando sea convocado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero o la mayoría de sus miembros. CAPÍTULO X Del Presidente. Arto. 52.- El Presidente es el representante legal de la Cámara. Sus atribuciones son las siguientes: a).- Ejercer la representación de la Cámara en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; b).- Ser delegatorio de las atribuciones y funciones del Consejo Directivo cuando éste expresamente así lo resuelva o cuando por circunstancias especiales, el Consejo o Comité Ejecutivo no puedan ser convocados; c).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo; d).- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y de las Comisiones; e).- Formular la Agenda de las sesiones del Consejo Ejecutivo y de las Asambleas Generales, de acuerdo con las resoluciones del Consejo; f).- Refrendar con su firma las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales; g).- Dirigir y supervisar la organización, funcionamiento de las diversas asesorías, oficinas y dependencias administrativas a través del Secretario Ejecutivo; h).- Proponer al Consejo Directivo la integración de comisiones y delegaciones, designarlas en casos urgentes y velar por el mejor y oportuno cumplimiento de sus labores; i).- Las demás atribuciones que asignen las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo. CAPÍTULO XI Del Vice- Presidente. Arto. 53.- Son atribuciones del Vicepresidente: a).- Sustituir al Presidente en su ausencia con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieren; b).- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c).- Representar a la Cámara en aquellos actos para los cuales fuere designado; d).- Formar parte del Comité Ejecutivo. CAPÍTULO XII Del Secretario y del Vice- Secretario. Arto. 54.- Son atribuciones del Secretario: a).- Autorizar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Cámara; b).- Autorizar con su firma las Actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales; c).- Elaborar conjuntamente con el Director Ejecutivo el Proyecto del Informe Anual que ha de presentar el Consejo Directivo a la Asamblea General Ordinaria; d).- Formar parte del Comité Ejecutivo. Arto. 55.- En caso de ausencia del Secretario, hará sus veces el Vice-Secretario con las mismas atribuciones. CAPÍTULO XIII Del Tesorero y del Vice-Tesorero. Arto. 56.- Sin perjuicio de las facultades del Presidente, son atribuciones del Tesorero: a).- Tener bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los fondos, valores y demás bienes de la Cámara; b).- Supervisar la contabilidad y registros de la Cámara; c).- Presentar al Consejo Directivo

el presupuesto de ingresos y egresos de la Cámara y vigilar de su correcta aplicación una vez aprobado por el Consejo Directivo; d).- Presentar mensualmente al Consejo Directivo una relación de egresos e ingresos y un estado general de las cuentas de la Cámara; e).- Elaborar anualmente para el Consejo Directivo un estado general de ingresos y egresos y un Balance General de las cuentas de la Cámara debidamente auditado, los cuales una vez aprobados por el Consejo Directivo, deberán ser prestados por éste a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos; f).- Formar parte del Comité Ejecutivo. Arto. 57.- En ausencia del Tesorero hará sus veces el Vice-Tesorero con las mismas atribuciones. CAPÍTULO XIV De los Directores. Arto. 58.- Los Directores, además de concurrir y participar en las sesiones del Consejo Directivo, colaborarán en la atención de los asuntos de la Cámara, para lo cual desempeñarán las funciones de dirección que se les encomienden; representarán a la Cámara en las comisiones de gobierno e interinstitucionales que se les asigne; nombrarán los sustitutos de las vacantes de las autoridades que se produzcan en el seno del Consejo Directivo; representarán al Consejo Directivo en reuniones de Asociaciones o Comités Gremiales y desempeñarán las demás atribuciones que éste les asigne y las que determine el Reglamento del Consejo Directivo. El voto de un Director y/o Ex presidente, es indelegable. El funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por un Reglamento Interno de Funcionamiento, que deberá ser elaborado y aprobado por el Consejo Directivo. CAPÍTULO XV Del Director Ejecutivo. Arto 58a.- Los representantes propietarios de la Cámara ante las diferentes instituciones o cámaras nacionales e internacionales, serán: el Presidente, el Vicepresidente y Secretario. Los suplentes serán: el Director Ejecutivo y los últimos dos Ex presidentes o a quienes en su defecto designe el Consejo Directivo. Arto. 59.- El Consejo Directivo nombrará un Director Ejecutivo, quien estará a cargo de la administración de la Cámara; éste será el principal ejecutivo y jefe de todas las dependencias y servicios de la misma, siendo responsable de su gestión ante el Consejo Directivo y tendrá las siguientes atribuciones: a).- Participar con voz pero sin voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales, en las sesiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; b).- Hacer efectivas las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo, por el Comité Ejecutivo e instrucciones del Presidente y coordinar todos los programas y actividades de la Cámara; c).- Despachar los asuntos administrativos de las dependencias de la Cámara y responder ante el Consejo Directivo a través del Presidente, por el orden, eficiencia y disciplina del personal de la misma; d).- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Cámara y someterlo a la consideración del Tesorero, para que éste lo presente al Consejo Directivo; e).- Bajo la dirección y supervisión del Tesorero, controlar los fondos de la Cámara y preparar los informes que requiera el Consejo Directivo; f).- Autorizar los documentos de los ingresos y firmar los documentos de egresos de acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo; g).- Firmar compromisos o contratos de carácter administrativo con el visto bueno del Presidente o del Tesorero; h).- Supervisar el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias y establecer las normas necesarias para la regularidad del mismo; i).- Delegar funciones entre el personal ejecutivo, de acuerdo con la organización interna y los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo; j).- Nombrar y remover de acuerdo con el Presidente, el personal administrativo, con excepción de los nombramientos que corresponden al Consejo Directivo y velar por las buenas relaciones laborales de la institución con sus empleados; k).- Redactar las actas junto con el Secretario y el Presidente; l).- Redactar conjuntamente con el Secretario del Consejo Directivo el proyecto del informe anual; m).- Proponer al Consejo Directivo, al Comité Ejecutivo y al Presidente todas aquellas medidas que estime pertinentes para la buena marcha y progreso de la Cámara; n).- Gestionar ante las oficinas públicas y privadas, el despacho de los asuntos en trámite e informar de todos aquellos negocios que interesen a la Cámara y a sus asociados; ñ).- Asesorar y orientar a los socios sobre asuntos relacionados con la industria, así como brindar su cooperación a las asociaciones o comités gremiales; o).- Desarrollar las funciones necesarias para la realización de

los objetivos y disposiciones consignadas en estos Estatutos de acuerdo con los reglamentos y las resoluciones del Consejo Directivo; p).- Cualquier otra atribución que expresamente delegue el Consejo Directivo. Arto. 60.- En ausencia del Director Ejecutivo los sustituirá la Asistente del Director Ejecutivo y en su defecto de este, el funcionario que designe el Presidente; CAPÍTULO XVI De las Asociaciones y Comités Gremiales. Arto. 61.- El Consejo Directivo, autorizará la constitución dentro del seno de la Cámara, de Asociaciones o Comités Gremiales, o reconocerá a los que se hubiesen constituido, siempre que estén integrados por asociados que se dediquen a igual o similar ramo de industria con el objeto de: a).- Actuar como órgano de consulta de la Cámara; b).- Estudiar los problemas propios del gremio y los específicos que el Consejo Directivo les recomiende, proponiendo las soluciones oportunas encaminadas a resolverlos; c).- Informar al Consejo Directivo de todos aquellos problemas que puedan afectar los intereses y el buen funcionamiento de la Cámara y los de su gremio. Arto. 61a.- Los Comités Gremiales Sectoriales de CADIN serán entre otros los siguientes: a).- Comité Gremial de la Industria Metalmeccánica. b).- Comité Gremial de la Industria Farmacéutica. c).- Comité Gremial de la Industria Química. d).- Comité Gremial de la Industria de la Maquila. e).- Comité Gremial de la Industria Azucarera. f).- Comité Gremial de la Industria de la Carne Bovina, Porcina, Caprina y Avícola. g).- Comité Gremial de la Pequeña y Mediana Industria (PYME). h).- Comité Gremial de la Industria de Bebidas y Alimentos procesados. i).- Comité Gremial de la Industria Textil y Confección. j).- Comité Gremial de la Industria Cafetalera. k).- Comité Gremial de la Industria del Aceite, Grasas y derivados. l).- Comité Gremial de la Industria Eléctrica. m).- Comité Gremial de la Agroindustria, con excepción del Café, Azúcar, Aceite y Arroz. n).- Comité Gremial de la Industria Minera y de la Construcción. ñ).- Comité Gremial de Papel, Cartón e Industria Gráfica. o).- Comité Gremial de la Industria arrocería y sus derivados. p).- Comité Gremial de la Industria Láctea. Arto. 61b.- Cualquier otro gremio no considerado en el Artículo anterior, igualmente para constituirse en Comité Gremial dentro del seno de la Cámara, deberá ser previamente autorizado por el Consejo Directivo y deberá tener una agrupación voluntaria de no menos de cinco asociados que se dediquen a igual o similar actividad industrial. En forma excepcional se podrán constituir gremios sectoriales con un número menor de cinco miembros, cuando concurren las siguientes circunstancias: a.- Se trate de una rama industrial que cuenta con un número limitado de empresas en su actividad y en el país; b.- Sea de gran impacto para la economía del país, tanto en la generación de empleo y/o en la generación de riqueza; Arto. 62.- Estas asociaciones o comités gremiales operarán como organismos de la Cámara, sujetos a lo dispuesto por estos Estatutos. Podrán tener sus propios reglamentos, siempre y cuando no se opongan a los presentes Estatutos y sean aprobados por el Consejo Directivo de la Cámara. Dichas asociaciones elegirán anualmente dentro de sus miembros a un Presidente y un Secretario, notificando de tal elección al Director Ejecutivo de la Cámara. El Consejo Directivo deberá nombrar un Coordinador de gremiales y asociaciones, de preferencia a un Director o al Director Ejecutivo, para tratar los temas relacionados a los sectores que representan. Arto. 63.- Los Presidentes de estas asociaciones o comités gremiales, cuando no sean miembros del Consejo Directivo, podrán asistir a las sesiones en que el Consejo trate asuntos relacionados con el gremio industrial que representa en carácter de asesores, con voz pero sin voto, siempre que así lo soliciten al Coordinador de gremiales y asociaciones o Director Ejecutivo y éstos a su vez al Consejo Directivo. Arto. 64.- Las asociaciones o comités gremiales podrán establecer fondos propios mediante cuotas entre sus miembros y usarlos para sufragar los gastos específicos de su gremial o asociación, sin perjuicio de sus obligaciones con la Cámara. CAPÍTULO XVII Patrimonios y recursos. Arto. 65.- Constituyen el patrimonio de la Cámara, los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. Arto. 66.- Son recursos de la Cámara: a).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que estén obligados a cubrir sus miembros o de conformidad con los presentes Estatutos; b).- Las contribuciones voluntarias que

aporten los asociados; c).- Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la institución; d).- Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Cámara, las subvenciones que obtuviera y los ingresos que le correspondan por servicios prestados; e).- Los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos; f).- Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos se obtuviera.

**CAPÍTULO XVIII De la Duración y Disolución de la Cámara.** Arto. 67.- La duración de la Cámara es indefinida, pero podrá disolverse: a).- Por resolución de la Asamblea General, integrada por un quórum no menor de las dos terceras partes de los socios activos; b).- Cuando los recursos efectivos con que cuenta para la atención de sus funciones, hagan imposible su sostenimiento, en cuyo caso el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, remitiendo a los asociados la exposición de motivos correspondientes y; c).- Obligatoriamente cuando sus socios activos se reduzcan a un número menor de diez. Arto. 68.- En caso de acordarse la disolución de la Cámara, el Consejo Directivo lo hará del conocimiento del Ministerio de Gobernación y el activo líquido de la misma se transferirá a favor de la institución similar o de beneficencia que designe la Asamblea General.

**CAPÍTULO XIX De las Disposiciones Generales.** Arto. 69.- La reforma de los presentes Estatutos podrá llevarse a cabo previo acuerdo de la Asamblea General, convocada extraordinariamente por el Consejo Directivo o a solicitud del 25% de los asociados. Para que la reforma sea aprobada, se requiere un quórum no menor de 20% de los asociados y el voto favorable de las dos terceras partes de los socios que concurran. En caso de que con la primera convocatoria no se logre el quórum requerido se procederá a una nueva convocatoria en forma establecida en el artículo 30, requiriéndose un quórum no menor de un 10% de los asociados y del voto favorable en este caso de las dos terceras partes de los socios que concurran.

**CAPÍTULO XX.- Disposiciones Transitorias.** Arto. 70.- Se comisiona al Presidente del Consejo Directivo a comparecer ante Notario Público de su elección para la protocolización de la presente Acta de Reforma a los Estatutos y su debida inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Arto. 71.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de aprobación por la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para tal fin, independiente de su posterior publicación en un Diario de circulación nacional y derogar los Estatutos y disposiciones que regían anteriormente a esta Cámara". Así se expresó el compareciente bien instruido por mi, la Notario, acerca del objeto, valor, y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente la presente escritura al compareciente la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. Firmas: F) Firma ilegible Mario Francisco Amador Rivas, F) K Sánchez, Notario Público. PASÓ ANTE MI: Del frente del folio número seis al frente del folio número dieciséis, de mi Protocolo Número CINCO que llevo en el presente año, y a solicitud del señor MARIO FRANCISCO AMADOR RIVAS, en su calidad de Presidente de la Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN), libro este Primer Testimonio compuesto de once hojas útiles de papel de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día trece de Julio del año dos mil once. Kenia Petronila Sánchez Sánchez Abogado y Notario Público Reg. # 10178 C.S.J. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

-----  
Reg.12613 – M. 1023441 – Valor C\$. 1,980.00

**"ASOCIACION IGLESIA NUEVA VIDA EN JESUS"  
(ASINVIJE)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cinco mil veintiséis (5026), del folio número tres mil trescientos cincuenta y nueve al folio número tres mil trescientos setenta y tres (3359-3373), Tomo III, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION IGLESIA NUEVA VIDA EN JESUS" (ASINVIJE)**. Conforme autorización de Resolución del cinco de julio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de julio del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, la Escritura Número (28) de Rectificación, autenticado por la Doctora Martha Lorena Padilla Navarro, el día veintiocho de junio del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

**"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO (28).- RECTIFICACION AL ACTA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y SUS ESTATUTOS.-** En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinte de Junio del año dos mil once.- ANTE MI: MARTHA LORENA PADILLA NAVARRO, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finaliza el día el veintiuno de Febrero del dos mil trece, comparecen los Señores, MARTHA LORENA MORENO, casada, Licenciada en Bienes Raíces, quien se identifica con cédula de identidad numero, cero, cero, uno, guion, dos, cero, cero, siete, seis, cinco, guion, cero, cero, cinco, cuatro M (001-200765-0054M), MANUEL DE JESUS MAYORGA MORENO, casado, estudiante, quien se identifica con cédula de identidad numero, cero, cero, uno, guion, dos, siete, cero, siete, ocho, tres, guion, cero, cero, cero, V (001-270783-0000V), CRISTINA VALLE MORENO, soltera, ama de casa, quien se identifica con cédula de identidad numero, cero, cero, seis, guion, uno, seis, uno, uno, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, U (006-161149-0000U), ERNESTO JOSE MORA VALLE, casado, pastor evangélico, quien se identifica con cédula de identidad numero, cero, cero, seis, guion, uno, dos, cero, siete, siete, dos, guion, cero, cero, cero, K (006-120772-0000K) y JUANA FELICIANA SUAREZ SALAZAR, casada, contadora, quien se identifica con cédula de identidad numero, dos, ocho, siete, guion, cero, nueve, cero, seis, seis, siete, guion, cero, cero, cero, L (287-090667-0000L). Todos mayores de edad y del Municipio de Mateare Comarca los Brasiles del departamento de MANAGUA. Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener ningún impedimento civil para efectos del presente instrumento, los que actuando por Sí expresan: PRIMERA.- **RECTIFICACION AL ACTA CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y SUS ESTATUTOS ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y SIETE.**(47) En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintinueve de octubre del año dos mil diez. Ante los oficios Notariales del Doctor JACINTO MIRANDA TALAVERA, siendo lo correcto (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA).- Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido constituir, una Asociación Civil, sin Fines de Lucro, Apolítica y de Interés Científico, Social y Educativo, que se registrará por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de Constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley Asociación Civiles sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la Ley de la materia, se registrará por las disposiciones del derecho común vigente.- SEGUNDA.- (DENOMINACIÓN).- La

Asociación se denominará **ASOCIACION IGLESIA NUEVA VIDA EN JESUS** o bien abreviadamente “**ASINVIJE**”, la que podrá identificarse con las siglas “**ASINVIJE**” - TERCERA.- (DOMICILIO Y DURACIÓN). – El domicilio de la Asociación será Municipio de Mateare Comarca los Brasiles del departamento de MANAGUA., pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del Territorio Nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus Fines y Objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CUARTA.- (FINES Y OBJETIVOS).- La **ASOCIACIÓN IGLESIA NUEVA VIDA EN JESUS**, tiene como finalidad el Interés Social para el pueblo de Nicaragua en general tanto a nivel Urbano como Rural desde la asociación se promoverán valores Cristianos, el desarrollo Humano integral y el compromiso de cada ciudadano con su prójimo como practica de una fe genuina<sup>2</sup> sus objetivos son los siguientes: A) Desarrollar Programas de cooperación globales para la Población más necesitada. B) Promover el Desarrollo Económico en los sectores Pre-Urbano y Rurales del país. C) Establecer Centros de Educación Vocacional de Orientación Académica, Técnica y Teológica. D) Promover el Dialogo Teológico inter confesional. E) Promover en Nicaragua y el Exterior una cooperación Inter-Asociaciones. F) Desarrollar Proyectos de carácter social, en las comunidades más pobres del país. G) Impulsar Programas de Asistencias Sociales en causa de emergencias. H) Desarrollar Programas Orientados hacia la Niñez y la Juventud. I) Promover desde distintas formas y medios los valores Fundamentales del Reino de Dios.- QUINTA.- (PATRIMONIO). - El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de Veinte Mil Córdobas Netos (C\$20,000,00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los Asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, Naturales o Jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u Organismos de cooperación Nacional o Internacional, así como los Bienes Muebles e Inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- SEXTA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Son Órganos de Gobierno y Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el residente ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes proyectos que ésta desarrolle.- SÉPTIMA: (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL): La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTA; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) VOCAL, los que serán electos en el seno de los Miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada Para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, y que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: Presidenta: Martha Lorena Moreno. Vice-Presidente: Manuel de Jesús Mayorga Moreno. Secretaria: Cristina Valle Moreno. Tesorero: Ernesto José Mora Valle. Vocal: Juana Feliciano Suarez Salazar.- La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la Asociación corresponde a la Presidenta de la Junta Directiva, con facultades de Apoderada Generalísima, pudiendo éste delegar su Representación en cualquiera de

los Miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Asociación autorización de la Junta Directiva. El Presidente De la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de Miembros en pleno.- Las funciones de los Miembros de la Junta Directiva se determinara en los Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva podrá nombrar los Asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados, así mismo, los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.- OCTAVA.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Son causas de Disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión Voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los Miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los Miembros Asociados. Al producirse la Disolución, los Bienes se pondrán a disposición de las Personas Jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin Fines de Lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación. Y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los Bienes Muebles e Inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el Inventario que para tal efecto lleve la Contabilidad. La Administración en general y la disposición de los Bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados Por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al Respecto. La enajenación voluntaria de los Bienes Inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación Bienes de cualquier clase que figuren en sus Activos serán exclusivamente de ésta y reciprocamente las Deudas u Obligaciones, en lo que hace a los Pasivos de la Asociación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los Miembros en particular que la integran.- NOVENA.- (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados o Miembros, para Conocer, Discutir y Aprobar de forma unánime los Estatutos de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTOS DE LA **ASOCIACION IGLESIA NUEVA VIDA EN JESUS (“ASINVIJE”)**.-CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza: ASOCIACION, es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en Acta Constitutiva, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del Derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denominará **ASOCIACION IGLESIA NUEVA VIDA EN JESUS**, la que podrá identificarse con las siglas “**ASINVIJE**”. Artículo 3.- Domicilio y Duración.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Mateare Comarca los Brasiles del departamento de MANAGUA, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del Territorio Nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus Fines y objetivos.- La

Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y Objetivos.- La **ASOCIACION IGLESIA NUEVA VIDA EN JESUS, ("ASINVIJE")**. Tiene como finalidad el Interés Social para el pueblo de Nicaragua en general tanto a nivel Urbano como Rural desde la asociación se promoverán valores Cristianos, el desarrollo Humano integral y el compromiso de cada ciudadano con su prójimo como practica de una fe genuina sus objetivos son los siguientes: A) Desarrollar Programas de cooperación globales para la Población más necesitada. B) Promover el Desarrollo Económico en los sectores Pre-Urbano y Rurales del país. C) Establecer Centros de Educación Vocacional de Orientación Académica, Técnica y Teológica. D) Promover el Dialogo Teológico inter confesional. E) Promover en Nicaragua y el Exterior una cooperación Inter-Asociaciones. F) Desarrollar Proyectos de carácter social, en las comunidades más pobres del país. G) Impulsar Programas de Asistencias Sociales en causa de emergencias. H) Desarrollar Programas Orientados hacia la Niñez y la Juventud. I) Promover desde distintas formas y medios los valores Fundamentales del Reino de Dios. - CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de Miembros.- En la Asociación existen tres clases de Miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros Fundadores.- Son Miembros Fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acta constitutiva de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser Miembro Pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser Nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los Fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los Derechos Civiles y Políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de Miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser Miembros Honorarios todas aquellas personas, Naturales o Jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los Fines y Objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derechos de los Miembros.- Los Miembros Plenos de la Asociación gozan de los Derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con Derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás Órganos de Dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación Técnico – Profesional y de Especialización que ofrece la Asociación a sus Miembros, así como las alternativas de superación Profesional que ofrezcan los Órganos de Dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los Miembros.- Son Deberes de los Miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de Miembros.- 2) Promover y divulgar los Principios y Objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus Programas y Proyectos Generales y los Específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento Ético y Moral a fin a los Objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar Aportes Económicos voluntarios Ordinarios y Extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, Ordinarias o Extraordinarias,

de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los Miembros Plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las Leyes del País.- 4) Por Interdicción Civil.- 5) Por medio de Renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.- Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, la Presidenta de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los Asociados o Miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y Resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes Programas y Proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los Miembros Fundadores, Miembros Plenos y los Miembros Honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las Políticas Generales, las estrategias de las acciones y Proyectos de la Asociación, así como las Políticas Generales y Específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los Estados Financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de Ingreso de nuevos Miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los Miembros de la Asamblea General de Asociados.- 8) Aprobar la Reglamentación de los Estatutos y el Código de Ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los Bienes Inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de Miembro Honorario, Condecoraciones y Reconocimientos a las Personas Naturales o Jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los Proyectos y Gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los Fines y Objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de Sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, Ordinarias y Extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando Lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los Miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto de la presidenta de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no Hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de Miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los Miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir

con los Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos Miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los Miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de Miembros.- 7) Crear Comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe Financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de Dirección o Coordinadores de Proyectos o Programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea Miembro Pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un Profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a Voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma Ordinaria cada tres meses y Extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los Miembros Directivos, en caso de empate el voto de la Presidenta de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones de la Presidenta.- Son funciones de la Presidenta de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las Gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier Autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir Poderes Generales, Especiales o Judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean Ordinarias o Extraordinarias.- 5) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y Delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los Documentos Legales de la Asociación, incluyendo los Libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los Documentos de carácter Financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los Bienes y el Presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos Actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las Actas de las diferentes Reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los Miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las

Sesiones de Trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los Miembros de la Asociación.- 5) Realizar los Trámites Ordinarios de acreditación de los Miembros de la Junta Directiva ante las autoridades Gubernamentales.- 6) Librar las Certificaciones sobre el contenido de las Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Presidenta de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los Miembros la cuota Ordinaria o Extraordinaria de los Miembros de la Asociación y llevar un Libro del Control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con la presidenta de la Asociación, los informes Relativos a los Estados Financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones Contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe Financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de Presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los Fines y Objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, el Reglamento y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros o la Presidenta de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Periodo de los Cargos Directivos.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otros periodos igual. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 24.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL.- Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.- Los Miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: ec:1) Presidenta: MARTHA LORENA MORENO; 2) Vicepresidente: MANUEL DE JESUS MAYORGA MORENO. 3) Secretaria: CRISTINA VALLE MORENO; 4) Tesorero: ERNESTO JOSE MORA VALLE; y 5) Vocal: JUANA FELICIANA SUAREZ SALAZAR, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otros periodos igual.- Artículo 27.- Representación Legal.- La Representación Legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidenta de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su

representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- La Presidenta de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 29.-Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 30.- Reección en cargos directivos.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otros periodos igual. las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 31.- Aprobación de las Decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus Miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 32.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de veinte mil córdobas netos (C\$ 20,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 33.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 34.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - Artículo 35.- Destino del remanente de los Bienes.- Al producirse la disolución, los Bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 36.- Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora.- La Comisión Liquidadora realizará los Activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso Que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 37.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por

desavenencias que surgieren entre Los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 38.- Formas de dirimir Conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres Miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo 39.- Fundamento Organizativo.- La ASOCIACION IGLESIA NUEVA VIDA EN JESUS, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 40.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias Legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan Su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f) MARTHA LORENA MORENO (ILEGIBLE); (f) MANUEL DE JESUS MAYORGA MORENO (ILEGIBLE); (f) CRISTINA VALLE de: (ILEGIBLE);(f) ERNESTO JOSE MORA VALLE; (f) JUANA FELICIANA SUAREZ SALAZAR (ILEGIBLE); (f) M.PADILLA LA NOTARIO. PASO ANTE MI: del Reverso del folio siete al frente del folio trece de mi PROTOCOLO NÚMERO NUEVE que llevo durante el presente año, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, y a solicitud de la señora MARTHA LORENA MORENO, en su calidad de Presidenta de la ASOCIACION IGLESIA NUEVA VIDA EN JESUS, libro este primer testimonio en siete hojas de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veinticinco del mes de Junio del año dos mil once.(F) DRA. MARTHA LORENA PADILLA NAVARO, Abogado y Notario Público.

## **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

### **MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 8700 - M. 1861859 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROPULSA, Se lee la palabra PROPULSA en letras gruesas de color rojo y contorno de color negro; la letra O de dicha palabra está formada por el volante de un vehículo, cuyo extremo derecho e izquierdo son de color negro y el extremo superior e inferior del volante de color rojo, detrás de las letras PR se observa una banderola de carrera con cuadros blancos y negros, Clase: 27 Internacional, Exp. 2010-001377, a favor de: CACO ABBO INTERNATIONAL, S.A., de Republica de Panamá, bajo el No. 2011092753, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 17, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de abril, del 2011.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8701 - M 1861860 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PHILIPPE MORIER, Clase: 25 Internacional, Exp. 2010-001376, a favor de: CAZZINO, S.A., de Panamá, bajo el No. 2011092752, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 16, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de abril, del 2011.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8702 - M 1861861 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Clean & Clear, Una superficie en blanco sobre la cual están trazadas varias líneas horizontales y verticales de color gris, las que forman pequeños cuadrados, encima pero no en su totalidad, puede observarse un rectángulo cuyos angulos son convexos, dicho rectángulo es con fondo de color negro y dentro de este pueden leerse las palabras Clean & Clear en letras de color blanco, Clase: 3 Internacional, Exp. 2010-001136, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 2011092740, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 4, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de abril, del 2011.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8703 - M 1861862 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DELTA, clase: 32 Internacional, Exp. 2010-001735, a favor de: MESOAMERICAN BRANDS CORP., de Panamá, bajo el No. 2011092747, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 11, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de abril, del 2011.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8704 - M 1861863 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LA PRADERA, clase: 32 Internacional, Exp. 2010-001737, a favor de: MESOAMERICAN BRANDS CORP., de Panamá, bajo el No. 2011092748, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 12, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de abril, del 2011.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8705 - M 1530800 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TOONCAST, Diseño en blanco y negro en el que se observa la palabra TOONCAST en letras con grafismo especial, de color blanco con contorno de color negro, dentro de la primer letra o se observa una estrella de color negro, arriba de dicha letra se observan dos líneas curvas

de color negro, clases: 38 y 41 Internacional, Exp. 2008-004472, a favor de: The Cartoon Network, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2011092478, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 1, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de marzo del 2011.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8706 - M 1530797 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FULL POWER, clase: 9 Internacional, Exp. 2008-002418, a favor de: GES Technologies IP GmbH, de Suiza, bajo el No. 2011092496, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 19, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2011.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8707 - M 1530798 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOTIVAGEN FAES, clase: 5 Internacional, Exp. 2010-001542, a favor de: FAES FARMA, S.A., de España, bajo el No. 2011092494, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 17, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de marzo, del 2011.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8708 - M 1530789 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLEAN & CLEAR SIMPLY GENTLE, clase: 3 Internacional, Exp. 2010-001575, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 2011092626, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 140, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de marzo, del 2011.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8709 - M 1530790 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KORRES, clase: 5 Internacional, Exp. 2010-001498, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 2011092493, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 16, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de marzo, del 2011.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8710 - M 1100597 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BEDTIME BATH, clase: 3 Internacional, Exp. 2010-001007, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 2011092490, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 13, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de marzo, del 2011.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8711 - M 1100600 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KORRES, clase: 3 Internacional, Exp. 2010-001497 a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 2011092492, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 15, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de marzo, del 2011.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg: 8712 – M: 1861854 – Valor: C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de Laboratorios Stein, Sociedad Anónima de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CENTAB

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos, especialmente antidepresivo, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antídotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides, drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleróticos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antiváricos, antifrágilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotosomas, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radioopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidisépticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidismenorreicos, oxitóxicos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteolíticos, inmunomoduladores, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, sistema neurológico central y periférico, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos, medicamentos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antisicóticos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterápicos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000756, once de marzo, del año dos mil once. Managua, veintitrés de marzo, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8713 - M 1861851 - Valor C\$ 95.00

### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
(12) Solicitud de patente de: invención  
(21) Número de solicitud: 2010-00213  
(22) Fecha de presentación: 10/12/2010  
(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, Bélgica

Inventor (es): ROBIN L. THURMOND y SCOTT A. WADSWORTH

(74) Representante/Apoderado Especial

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada  
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos  
(32) Fecha: 12/06/2008  
(31) Número: 61/061,046  
(54) Nombre de la invención:  
USO DEL ANTAGONISTA DE LA HISTAMINA H4 PARA EL TRATAMIENTO DE ADHERENCIAS POSTOPERATORIAS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):  
A61K 39/395 C07K 16/28

(57) Resumen:

La presente invención incluye métodos para la inhibición de la formación de adherencia postoperatoria entre las superficies del tejido en una cavidad del cuerpo que ha sido sometido a un procedimiento quirúrgico, dichos métodos implican la administración de un antagonista del receptor de la histamina H4, sistémica, directamente a las superficies del tejido en la cavidad del cuerpo, o ambos, y a vehículos de suministro y composiciones adecuadas para el uso para la administración local no sistémica de un fármaco al cuerpo y directamente al tejido dentro de una cavidad del cuerpo que ha sido sometido a un procedimiento quirúrgico.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10 de febrero de 2011.  
Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8714 - M 1861864 - Valor C\$ 95.00

### AVISO

De conformidad con el Artículo 128 de la Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase AVISO y publíquese por una sola vez:

En fecha siete de abril del año dos mil once, se inscribió la CANCELACION POR FALTA DE USO en la Marca de Fábrica y Comercio:

### TUDOR

Clase: 5 Internacional  
Inscrita bajo el No. 11513, Tomo: 24 Folio: 14 del Libro de Inscripciones de Marcas

A favor de la Sociedad Española del Acumulador Tudor S.A. originaria de España

De conformidad al mandato del Señor Juez Segundo de Distrito Civil Ad-Hoc de Managua, Lic. Juan Francisco Arguello Acuña, del siete de junio del año dos mil diez, en relación a la Sentencia de las nueve y diez minutos de la mañana del veintidós de febrero del año dos mil diez, en la que manda a cancelar por falta de uso la marca detallada anteriormente.

Presentada: Expediente No. 2010-00284, ocho de julio del dos mil diez. Managua siete de abril del dos mil once. (f) Ivania Cortes, Registradora.

Reg. 8715 - M 1861852 - Valor C\$ 145.00

### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
(12) Solicitud de patente de: invención  
(21) Número de solicitud: 2010-00159  
(22) Fecha de presentación: 27/09/2010  
(71) Solicitante:

Nombre: FERRER INTERNACIONAL, S.A. Y FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III.

Dirección: Gran Vía Carlos III, 94 08028 Barcelona, España. y C/Melchor Fernández Almagro, 3 28029 Madrid, España.

Inventor (es): MARTA GUERRERO, ANNA ORRIOLS, PABLO MARTIN y MANUEL RAGA

(74) Representante/Gestor Oficioso

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada  
(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente  
(32) Fecha: 28/03/2008  
(31) Número: 08153615.3

(54) Nombre de la invención:  
CAPSULA PARA LA PREVENCION DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
A61K 9/48 A61P 9/00 A61K 31/60 A61K 31/22 A61K 31/366 A61K 31/401 A61K 31/403 A61K 31/405

(57) Resumen:  
La invención se refiere a una cápsula para la prevención de las enfermedades cardiovasculares que comprenden comprimidos cubiertos de ácido acetilsalicílico comprimidos recubiertos de simvastatina o pravastatina, y comprimidos recubiertos de lisinopril, ramipril o perindopril. Las cápsulas se utilizan para la prevención de las enfermedades cardiovasculares en poblaciones de alto riesgo.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de febrero de 2011. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg: 8718 – M: 1861853 – Valor: C\$ 435.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gesto Oficioso de GS Yuasa Corporation de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**YUASA**



Descripción y Clasificación de Viena: 130125  
Diseño en blanco y negro en el que se observa un pebetero estilizado y debajo de este puede leerse la palabra YUASA

Para proteger:  
Clase: 9  
Baterías y pilas.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2011-000604, veintiocho de febrero, del año dos mil once. Managua, siete de marzo, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8719 - M 2830103 - Valor C\$ 485.00

### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
(12) Solicitud de patente de: invención  
(21) Número de solicitud: 2010-00216  
(22) Fecha de presentación: 13/12/2010  
(71) Solicitante:

Nombre: ANTONIO JOSÉ DE JESÚS DE SAN JUAN BOSCO ECHEVARRIA PARRES.

Dirección: Calle 33·# 512 X 20 y 22, Fraccionamiento Montebello, C.P. 97113 Mérida, Yucatán. México.

Inventor (es): ANTONIO JOSÉ DE JESUS DE SAN JUAN BOSCO ECHEVARRIA PARRES.

(74) Representante/Gestor Oficioso

Nombre: ANA JEANSSY FORNOS.

(30) Prioridad invocada  
(33) Oficina de presentación: Oficina de México  
(32) Fecha: 18/06/2008  
(31) Número: MX/a/2008/007914

(54) Nombre de la invención:  
PROCESO Y APARATO PARA EXTRAER BIODIESEL A PARTIR DE ALGAS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
C10L 1/02 C12P 5/00 C12M 1/42 C12M 1/00

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a un sistema para el crecimiento del alga, extracción de lípidos y transesterificación de los lípidos para obtener biodiesel. El sistema comprende tres secciones que son crecimiento, extracción y almacenamiento y reacción. En el área de extracción de lípidos se cuenta con un reactor de ultrasonido donde se rompen las paredes externas del alga así como las del saco de aceite para permitir la extracción de los lípidos, en el área de transesterificación se cuenta igualmente con un reactor de ultrasonido que rompe las moléculas del fluido que pasa a través de él para acelerar la reacción y hacerla casi inmediata.

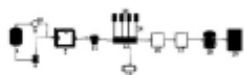


Figura 1

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de febrero de 2011. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8769 - M 210284 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BLANCHE ET NOIRE, clase: 3 Internacional, Exp. 2010-000965, a favor de: IRSA COSMETICOS CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, de Republica de Nicaragua, bajo el No. 2011092605, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 121, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8770 - M 210283 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: MULTICONSULT, Exp. 2010-001159, a favor de: MULTICONSULTORES TRILLOS, RODRIGUEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, conocida comercialmente como MULTICONSULTORIAS Y COMPAÑÍA LIMITADA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2011092574, Tomo: 13 de nombre comercial del año 2011, Folio: 41.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. 12543 - M. 1023593 - Valor C\$ 95.00

### AVISO DE LICITACIÓN:

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace de conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Selectiva No. 20/2011 "Adquisición cinco camionetas doble cabina 4x4 para uso de la institución"** que el Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra

disponible en el Portal del Siscae ([www.Nicaraguacompra.gob.ni](http://www.Nicaraguacompra.gob.ni)) a partir del 04 de Agosto del 2011. **Lic. Eddy Montenegro Espinoza**, Director General de Adquisiciones.

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 12611 - M. 1023321 - Valor C\$ 290.00

### ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 010 - 2011

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Ente - Regulador, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren el Arto. 87 de la Ley No. 758 "Ley General de Correos y Servicios Postales de Nicaragua", publicada en la Gaceta Diario Oficial Nos. 96 y 97 del 26 y 27 de Mayo del año dos mil once.

### CONSIDERANDO

#### I

Que corresponde a TELCOR como Ente - Regulador; regular, aplicar, supervisar, vigilar y controlar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y normativo del Sector Postal del país.

#### II

Que corresponde a la Empresa Correos de Nicaragua, como Administrador Postal del Estado, y en régimen de exclusividad la emisión, financiación y comercialización de Sellos Postales de conformidad a la Ley No. 758 "Ley General de Correos y Servicios Postales de Nicaragua".

#### III

Que la Empresa Correos de Nicaragua, ha solicitado a TELCOR la autorización del correspondiente Acuerdo Administrativo, contemplando la emisión postal conmemorativa al XX Aniversario del Parlamento Centroamericano, aprobada mediante Acta de Sesión de la Comisión de Especies Postales y Filatelia No. 01-2011 el 08 de junio del presente año, según consta en original de Certificación Notarial con fecha veintitrés de junio del año dos mil once.

### PORTANTO, ESTA AUTORIDAD REGULADORA

### ACUERDA:

**Art. 1** Autorizar la Emisión de Sellos Postales Adicional, correspondiente al año dos mil once solicitado por la Empresa Correos de Nicaragua con las siguientes especificaciones técnicas:

Entidad Solicitante: **Parlamento Centroamericano – SUBSEDE NICARAGUA**

|                         |                                                 |
|-------------------------|-------------------------------------------------|
| NOMBRE DE LA EMISION    | : XX Aniversario del Parlamento Centroamericano |
| Clasificación de sellos | : "set" de un valor                             |
| Cantidad de Sellos      | : <u>20,000</u>                                 |
| Valor Facial            | : <u>C\$ 16.00 córdobas</u>                     |
| Pliego de               | : <u>50 sellos postales</u>                     |
| Tamaño del sello        | : <u>35x45 mm</u>                               |
| Perforación             | : <u>13 ½ o 14</u>                              |
| Papel                   | : <u>PVA engomado</u>                           |
| Tipo de impresión       | : <u>offset litografía</u>                      |
| Numeración requerida o: | : <u>En pliegos</u>                             |
| Acabados                | : <u>Full color, perforados y numerados</u>     |
| Fecha de Circulación    | : <u>9 de Agosto de 2011.</u>                   |

**Art. 2** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a las doce y diecisiete minutos del día cinco del mes de julio del año dos mil once.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS. **ORLANDO JOSE CASTILLO CASTILLO**, PRESIDENTE EJECUTIVO.

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Reg. 12545 - M. 1023594 - Valor C\$ 190.00

### **AVISO**

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, comunica a oferentes participantes en el proceso de contratación administrativa, que se publican en el sistema de contrataciones del estado (SISCAE), los siguientes:

| Modalidad y Número de Licitación      | Denominada/objeto                                                                                              | Fecha y Número de Resolución | Tipo de documento publicado                                            |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Contratación Simplificada No.01/2011  | Evacuación de desechos sólidos                                                                                 | No.20/2011<br>11-abr-11      | Oferente adjudicado ALCALDIA DE MANAGUA                                |
| Contratación Simplificada No.02/2011  | Equipos y Accesorios Computación                                                                               | No.17/2011<br>01/04/2011     | Oferente Adjudicado Tecnaa Nicaragua, S. A y Alianza Tecnológica, S.A. |
| Contratación Simplificada No. 03/2011 | Arriendo de Edificio para el Juzgado Distrito Penal de Audiencia de Acoyapa                                    | No.24/2011<br>08/04/2011     | Oferente adjudicado Justina Gutiérrez                                  |
| Contratación simplificada NO. 4/2011  | Arriendo de Edificio para oficinas Administrativas, materiales y Reactivos para el Instituto de Medicina Legal | No.21/2010<br>11/04/2011,    | Oferente adjudicado Sandra Ninosa Pérez de Selva                       |
| Contratación Simplificada NO. 05/2011 | Arriendo de Edificio para albergar varias oficinas de la Delegación Administrativas de Boaco                   | No.33/2011<br>05/05/2011,    | Oferente adjudicado Marbelli del Socorro Martínez Gómez                |
| Contratación Simplificada No. 06/2011 | Arriendo de local para parqueo de vehículos de la Escuela Judicial                                             | 37/2011<br>10/05/2011        | Oferente adjudicado José Alejandro Mercado Medina                      |
| Contratación Simplificada No. 07/2011 | Arriendo de Edificio para albergar el Archivo en Trámite de los Juzgados de Nejapa                             | 38/2011<br>06/05/2011        | Oferente adjudicado Eduardo Ramón Tiffer                               |
| Contratación Simplificada No. 08/2011 | Arriendo de Edificio para albergar dependencias Judiciales de Acoyapa                                          | 44/2011<br>25/05/2011        | Oferente Adjudicado Salvador Molina Orozco                             |
| Contratación Simplificada No.09/2011  | Arriendo de Edificio para albergar varias dependencias Judiciales de Boaco                                     | 41/2011<br>17/05/2011        | Oferente adjudicado Alina Amelia Ordoñez Urbina                        |
| Contratación Simplificada No. 10/2011 | Arriendo de Edificio para albergar el Juzgado Distrito Penal de Audiencia del Rama                             | 42/2011<br>17/05/2011        | Oferente adjudicado José Abelino Báez                                  |

|                                       |                                                                                                                                                                 |                       |                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Contratación Simplificada No.11/2011  | Arriendo de local para albergar varias dependencias Judiciales del Crucero                                                                                      | 45/2011<br>19/05/2011 | Oferente adjudicado Alba del Carmen Ocampo Quintero                                                                                                                                                                      |
| Contratación Simplificada No. 12/2011 | Arriendo de Edificio para albergar el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones de Managua                                                                       | 38/2011<br>12/05/2011 | Oferente adjudicado Nora María Mejía Mena                                                                                                                                                                                |
| Contratación Simplificada No. 13/2011 | Equipos y Accesorios de Computación                                                                                                                             | 64/2011<br>30/05/2011 | Datatex, S.A Y Etech Sociedad Anónima                                                                                                                                                                                    |
| Contratación Simplificada No. 14/2011 | Equipos y accesorios de informática, materiales ferreteros, de instalación de aires acondicionado, de Red, útiles de oficina y equipos y mobiliarios de oficina | 58/2011<br>01/06/2011 | Datatex, S.A, Fogel de Nicaragua, S.A, Tecnología Computarizada, Suministros de Informática Quiñones de Rubro Limitada, s. a, Sistemas RCL, S.A, Importadora Ferretera e industrial S. A, Multiservicios Jirón, CIA LTDA |
| Contratación Simplificada No. 15/2011 | Arriendo de Edificio para albergar Juzgados del 1ero al 5to de Ejecución de Sentencia, y asesores de Distrito de Familia en los Juzgados de Nejapa              | 52/2011<br>02/06/2011 | Oferente adjudicado Dulce María Duarte                                                                                                                                                                                   |
| Contratación Simplificada No. 17/2011 | Arriendo de Edificio para albergar dos dependencias Judiciales en la Ciudad del Rama                                                                            | 55/2011<br>10/06/2011 | Invitación                                                                                                                                                                                                               |
| Contratación Simplificada No. 18/2011 | Arriendo de local para albergar oficina de la Defensoría Pública de Juigalpa                                                                                    | 67/2011<br>13/07/2011 | Invitación                                                                                                                                                                                                               |
| Contratación Simplificada No. 19/2011 | Arriendo de Local para albergar oficinas de la Defensoría Pública de Juigalpa                                                                                   | 68/2011<br>12/07/2011 | Invitación                                                                                                                                                                                                               |
| Contratación Simplificada No. 20/2011 | Arriendo de local para albergar el Juzgado de Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia de Santo Tomas                                              | 69/2011<br>13/07/2011 | Invitación                                                                                                                                                                                                               |
| Licitación Selectiva No. 01/2011      | Switches Core para el Tribunal de Apelaciones de Managua y Juzgados de Nejapa                                                                                   | 57/2011<br>14/06/2011 | Oferente adjudicado SPC Internacional S.A                                                                                                                                                                                |
| Licitación Selectiva No. 02/2011      | Mantenimiento y Reparación de Motos del Poder Judicial                                                                                                          | 60/2011<br>22/06/2011 | Oferente adjudicado Importadora Castillo Santos y CIA LTDA                                                                                                                                                               |
| Licitación Selectiva No. 03/2011      | Mantenimiento y Reparación de aires acondicionados de los vehículos del Poder Judicial                                                                          | 61/2011<br>22/06/2011 | Walter de la Concepción Madrigal Torres                                                                                                                                                                                  |
| Licitación Selectiva No. 04/2011      | Mantenimiento y Reparación de Alarmas de los vehículos del poder Judicial                                                                                       | 51/2011<br>02/06/2011 | Proceso declarado desierto con base en el Arto. 50, numeral 1) de la Ley 737                                                                                                                                             |

Managua, Nicaragua, julio de 2011.

MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO, Área Central de Adquisiciones CSJ.

### ALCALDIAS

Reg. 12546 - M. 1023490 - Valor C\$ 380.00

Alcaldía Municipal de El Jícaro, Nueva Segovia

#### CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No: 42 - 2011

CONTRATACIÓN: “AMPLIACIÓN DE CAUCE QUEBRADA SECA”

EMITIDA POR : Alcaldía Municipal de El Jícaro, Nueva Segovia.

FUENTE: Programa de Apoyo al Medio Ambiente PASMA DANIDA

La Alcaldía Municipal de El Jícaro, Nueva Segovia a través de la Dirección de Adquisiciones, invita a todas las empresas constructoras, CONSORCIOS y personas naturales, debidamente inscritas en el registro de Proveedores Municipales o en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Licencia de Operación actualizada, emitida por el Ministerio de Transporte e infraestructura (MTI), a presentar una sola oferta para la construcción de la siguiente obra:

| Descripción                        | Precio de referencia | Plazo de los servicios | Valor del Documento             | Modalidad de contratación |
|------------------------------------|----------------------|------------------------|---------------------------------|---------------------------|
| AMPLIACIÓN DE CAUCE QUEBRADA SECA. | C\$ 23,000,000.00    | 6 meses calendarios    | C\$ 2,500.00<br>No reembolsable | Licitación Pública        |

Los licitantes que estén interesados podrán adquirir los Pliegos de Bases y Condiciones los días hábiles comprendidos entre el **05 de Agosto al 09 de Agosto del año 2011**, en horario de **08:00 AM a las 05:00 PM**, en Caja General, ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Jícaro, o depósito en cualquier sucursal del Banco BANPRO a la cuenta No10021302242716 a nombre de Alcaldía Municipal El Jícaro y se estarán entregando entre los días del **10 de agosto al 12 de Agosto del 2011**, en la Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía de El Jícaro, Nueva Segovia, previa presentación del Recibo de Compra del documento.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, a más tardar a las **11:00** de la mañana del **día martes 13 de septiembre del 2011**, en el auditorio del Concejo Municipal de la Alcaldía de El Jícaro, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta, por el equivalente al 3% del monto total de su oferta, la cual será incluida en la oferta técnica. Las ofertas que se reciban fuera de la hora y fecha indicadas serán rechazadas.

Las disposiciones contenidas en los Pliegos de Bases y Condiciones se basan en la Ley No. 622, “Ley de Contrataciones Municipales” y normativa del donante.

Se realizará una visita al sitio y reunión de homologación, el día **15 de Agosto del 2011**. La visita al sitio se realizara a las **11:00 am**, el punto de reunión y salida al proyecto serán las instalaciones de la Alcaldía municipal, posterior a la visita se realizará en el auditorio del Concejo Municipal de la Alcaldía de El Jícaro, Nueva Segovia, reunión de homologación para aclaración de dudas e inquietudes a los Pliegos de Bases y Condiciones presentadas por los oferentes. Los gastos de la visita al sitio y preparación de ofertas corren por cuenta del oferente.

Nombre de la Entidad: Alcaldía Municipal de El Jícaro, Nueva Segovia  
Dirección: Frente a Parque Municipal, El Jícaro – Nueva Segovia.  
Telefax: 27352203  
E-mail: alcjicaroadquisiciones@yahoo.es

**Ing. Francisco Roberto Fajardo Centeno**, Responsable Adquisiciones  
Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano. El Jícaro, Nueva Segovia

2-1

Reg. 12542 - M. 103569 - Valor C\$ 380.00

Alcaldía Municipal de San Sebastian de Yalí

#### CONVOCATORIA PARA LICITACION DE EJECUCION DE OBRAS

AVISO DE LICITACION No. 01-07-2011

#### PROYECTO:

#### Mejoramiento de Drenaje Pluvial en la Zona 1 del Casco Urbano de San Sebastián de Yalí.

La ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE YALI a través de la Unidad de Adquisiciones, a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación por Compra por Cotización, según Resolución No. **001-07-2011** de la Máxima Autoridad Administrativa, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, inscritas en el Registro de Proveedores Municipales y/o Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del **PROYECTO: MEJORAMIENTO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA ZONA 1 DEL CASCO URBANO DE SAN SEBASTIÁN DE YALÍ.**

1. Esta obra será financiado con fondos provenientes del Programa TERRENA, y fondos propios de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE YALI.

Los alcances de estas obras deberán ser ofertados en forma total y deberán ser ejecutados en el menor tiempo posible, con materiales de calidad certificada y la mano de obra técnica correspondiente para este tipo de obra, prefiriendo la contratación de mano de obra local.

Estas obras deberán ser ejecutadas en la Zona 1 del Casco Urbano de San Sebastián de Yalí y un plazo de entrega nunca deberá ser mayor a 90 (NOVENTA) días calendarios, contados a partir de la **Entrega del Sitio.**

2. Los oferentes elegibles podrán comprar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de esta ALCALDIA, los días 08 y 09 de agosto del corriente año 2011, en horario de oficina de las 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deberán presentarse a CAJA para hacer el pago en efectivo no reembolsable, por un valor de **C\$ 200.00** (DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS) y retirar el Pliego de Bases y condiciones respectivo en la oficina de la UNIDAD DE ADQUISICIONES, previa presentación de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

3. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en lo que corresponde a la Ley No. 622 “Ley de Contrataciones Municipales”, y su Reglamento.

4. La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación se realizará, a las 10:00 a.m. el 12 de agosto del corriente año 2011. El punto de reunión será la Oficina de Proyectos de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA SAN SEBASTIAN DE YALI.

5. La reunión de aclaración del Pliego de Bases y condiciones se realizará a continuación de la visita al sitio a partir de las 11:30 a.m. del mismo día de la visita al sitio.

6. La oferta deberá entregarse en idioma Español con sus precios en moneda nacional a más tardar a las 10:00 a.m. del día 18 de agosto del corriente año 2011. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7. Las ofertas serán abiertas en las Oficinas de la Alcaldía Municipal, a las 10:30 a.m. del día 18 de agosto del corriente año 2011, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de mantenimiento de oferta.

**José Santos Zeledón López**, Responsable de la unidad de adquisiciones. Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yali

2-1

### UNIVERSIDADES

Reg. 12544 - M. 10235522 - Valor C\$ 190.00

#### UNIVERSIDAD AGRARIA

#### AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto. 146 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de la actividades económicas correspondientes, que el día Miércoles 03 de Agosto del 2011 será publicada en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), la Convocatoria de las siguientes Contrataciones Simplificadas:

· Contratación Simplificada 01-07-2011: Contratación de Experto en Derecho Laboral

· Contratación Simplificada 02-07-2011: Contratación de Base de Datos de Libros Electrónicos en Español

Para ambos procesos la invitación correspondiente se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) a partir del viernes 05 de Agosto.

Managua, 29 de Julio del 2011.

**ROGER ROBLETO FLORES**, Responsable de la Unidad Adquisiciones Universidad Nacional Agraria

#### AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto. 146 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de la actividades económicas correspondientes, que el día Viernes 05 de Agosto del 2011 será publicada en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), la Convocatoria de las siguientes

Contrataciones Simplificadas:

· Contratación Simplificada 03-07-2011: Pago de Membresía WEPAL para Laboratorio de Suelo y Agua

· Contratación Simplificada 04-07-2011: Membresía de Lista de Encabezamiento de laterías (LEMB) Digital Con Acceso a Internet

Para ambos procesos la invitación correspondiente se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) a partir del viernes 11 de Agosto.

Managua, 29 de Julio del 2011.

**ROGER ROBLETO FLORES**, Responsable de la Unidad Adquisiciones Universidad Nacional Agraria

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 7823 - M. 682983 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 584, Página 293 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ANABELIA GUEVARA FRANCO**, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Luz Violeta Molina Gómez.

Es conforme, Managua, seis de Agosto del 2009. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 7824 - M. 682982 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2504, Página 112 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**PABLO JAVIER UBEDA DIAZ**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Enero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciséis de Febrero de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 7825 – M. 682966 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 24, Asiento 130, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

**ORLANDO MARTIN ESCORCIA RUIZ**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de Marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de Marzo de 2011. (f) Msc. Norma Rivas Manzanares., Secretaria General.

Reg. 7826 – M. 0682987 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 38, Asiento 206, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

**REYNA ELISABETH CASTILLO MEJIA**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Informática y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de Marzo de once. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de Marzo de 2011. (f) Msc. Norma Rivas Manzanares., Secretaria General.

Reg. 7827 – M. 682950 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 846, Página 023 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**DELFA CAROLINA PAIZ URBINA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del año once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintiuno de Marzo de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 7828 – M. 682952 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 848, Página 024 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LORENA MARGARITA GONZALEZ MELENDEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del año once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintiuno de Marzo de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 7829 – M. 682929 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2190, Página 316 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CESAR ALONSO SOLORZANO CANALES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Febrero del año once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiuno de Marzo de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 7830 – M. 682923 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 05, Página 236, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARTHA ELISABETH CASTRO GARCIA**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Cuatro días del mes de Julio del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 7831 – M. 682938 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 04, Página 257, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**LEILA INDIANA LANUZA ARTICA**, natural de Japala, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veintidós días del mes de Enero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 7832 – M. 682910 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 344, Folio 0009, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura

en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**JOSE DOMINGO ESPINOZA LARA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo del año 2011. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Cesar Largaespada. (f) Lic. Emma del Carmen Juarez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 7833 – M. 682946 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 015 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**KENT EDUARDO GARCIA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 24 de Julio del 2009. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 7834 – M. 682958 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 87 Partida No. 172, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**XOCHILT YASOHARA PALACIOS BERRIOS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora Maria Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil nueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 100 Partida No. 200, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**XOCHILT YASOHARA PALACIOS BERRIOS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre de 2009. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 7835 – M. 682953 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 154 Página 77, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**ILISA ISABEL MARENCO CASTELLON**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Sanidad Vegetal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de marzo del año dos mil once. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7836 – M. 682980 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00160, Pagina 0012, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

**FLORADILIA LEIVARODRIGUEZ**, Natural de El Rama, Departamento de Región Autónoma Atlántico Sur, Ha cumplido con todos los requisitos

académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia Mención Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Marzo del Dos Mil Once. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S., El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 7837 - M. 682989 - Valor C\$ 190.00

**CERTIFICADO**

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina**, presentada por **DAYSÍ DANIELA BALTODANO BONILLA**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana, Cuba, 20 de julio/ 2007, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

**CERTIFICA**

Que en sesión ordinaria número treinta y seis, del tres de diciembre del año dos mil diez, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina**, de **DAYSÍ DANIELA BALTODANO BONILLA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. Jaime López Lowery, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctora en Medicina**, de **DAYSÍ DANIELA BALTODANO BONILLA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 347, Folios 377, 378, Tomo IV. Managua, 17 de diciembre del 2010.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil diez. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 8562 – M. 756803 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 307, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**FREDERICK HALLEY GOSDEN GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de Abril del 2011. (f) Directora.

Reg. 8563 – M. 756799 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 225 Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MELBA MARIA RAMIREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R”.

Es conforme, Managua, 11 de Noviembre del 2009. (f) Directora.

Reg. 8564 – M. 756790 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 331, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**TANIA LIBERTAD SILVA MUÑOZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad \*. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 23 de Marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 8033 – M. 756284 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2662, Página 143 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**KAREN LISBETH ALVARADO GAITÁN**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia

y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiuno de marzo del 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 8034 – M. 756273 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 960, Página 81 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARTHA SCARLETH AGUIRRE MEZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, once de noviembre del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 8035 – M. 756282 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2152, Página 297 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**VIDAL HUMBERTO ESTRADA LÓPEZ**, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, doce de febrero de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro

Reg. 8036 – M. 756277 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 34, Asiento 191, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT” POR CUANTO:**

**KENIA NINOSKA MOLINA MEZA**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de marzo de 2011. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 8037 – M. 756263 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00190, Pagina 0014, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

**MARIADEL CARMEN GUILLEN**, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia Mención Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 8038 – M. 756310 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00205, Pagina 0016, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

**IDANIA ISABEL MAIRENACRUZ**, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y

Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 8039 – M. 756308 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00199, Pagina 0014, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

**DANIEL ENRIQUE ESQUIVEL ULLOA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 8040 – M. 756307 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00202, Pagina 0014, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

**JOSE DOLORES GOMEZ**, Natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 8041 – M. 756309 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00196, Pagina 0014, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

**ELSYS DAMARIS BRAVO RIVAS**, Natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 8042 – M. 756300 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00211, Pagina 0016, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

**JOSE TRINIDAD TAISIGUE**, Natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 8043 – M. 756324 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00197, Pagina 0014, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

**MARIO JOSE CASTRO CALERO**, Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 8044 – M. 756323 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el

No 00207, Pagina 0016, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

**ELIZABETH DEL CARMEN OBANDO DUARTE**, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 8045 – M. 756322 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00213, Pagina 0016, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

**MANUEL ZELEDON PADILLA**, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 8046 – M. 756321 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00204, Pagina 0014, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

**CHEYLALIS BETH HERNÁNDEZ AMADOR**, Natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 8050 – M. 756327 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 85, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EL INGENIERO JUAN RAMON OBREGON VALDIVIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Administración Pública, Políticas y Desarrollo Local**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 8047 – M. 756320 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00212, Pagina 0016, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

**NORMA LISSETTE VILLANUEVA JIMENEZ**, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 8048 – M. 756237 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 187, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ABUNDIO JAVIER BACA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2010. Directora.

Reg. 8049 – M. 756256 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 395, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SILVIA NINOSKA HAAR GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2010. Directora.

## SECCION JUDICIAL

Reg. 12515 - M. 1023332 - Valor C\$ 435. 00

## Cedula Judicial de Notificación

ASUNTO N° :021492-ORM1-2008-CV  
ASUNTO PRINCIPAL N° :021492-ORM1-2008-CV  
ASUNTO ANTIGUO N°

SRIA. YIZELA

## Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua

El Suscrito Oficial Notificador Lic. Rafael Chow G. de la oficina de Notificaciones de Managua a Usted: MARIO JOSE ASENSIO FLORES APODERADO DE INFESA por la vía de la Notificación y por la presente Cedula le hago saber que en el numero de asunto 021492-ORM1-2008-CV, radicado en el Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción de Managua, por demanda de Cancelación y reposición de titulo, interpuesta por SOCIEDAD INVERSIONES FENIX S.A. (INFESA) REPRESENTADA POR JUAN JOSE LOPEZ ZELEDON en contra de NARCISO AREVALO LACAYO EN CARÁCTER DE SECRETARIADO DE LA JUNTA DICCIONARIA DE (BACSA) para que SEA DE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado SENTENCIA.

Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua: Diecinueve de Noviembre de dos mil diez. Las nueve y diez minutos de la mañana. – **POR TANTO:** De conformidad a lo expuesto en el Considerando que antecede, Artos. 424, 436, 446 del Código de Procedimiento Civil, y lo establecido en la “Ley General de Títulos Valores”, la Suscrita Juez RESUELVE: I).- Ha lugar a la solicitud de Cancelación y reposición del Certificado de que se ha hecho mérito en las presentes autos, en consecuencia cáncelse y repóngase la Acción Nominativa de Título valor que corresponde a la Numero Treinta y Ocho (38), según Certificado Numero Treinta y Uno (31) anotada en el Libro de Acciones de esa Sociedad en el Tomo Numero Uno (1) Folio Treinta y Uno (31), con Valor Nominal de Un Mil Dólares Netos (US \$ 1,000.00) emitida por la Sociedad BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (BAGSA), a nombre de la Sociedad INVERSIONES FENIX, S.A. (INFESA II).- Publíquese esta Resolución Judicial por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante. III.- Cópiese y Notifíquese. - (F) juez ilegible (F) Sria. Ilegible.

Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cedula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de Managua a las dos y cuatro minutos de la tarde del día veinticinco de julio del año once. 25/07/11

FIRMA DEL OFICIAL NOTIFICADOR

3-1